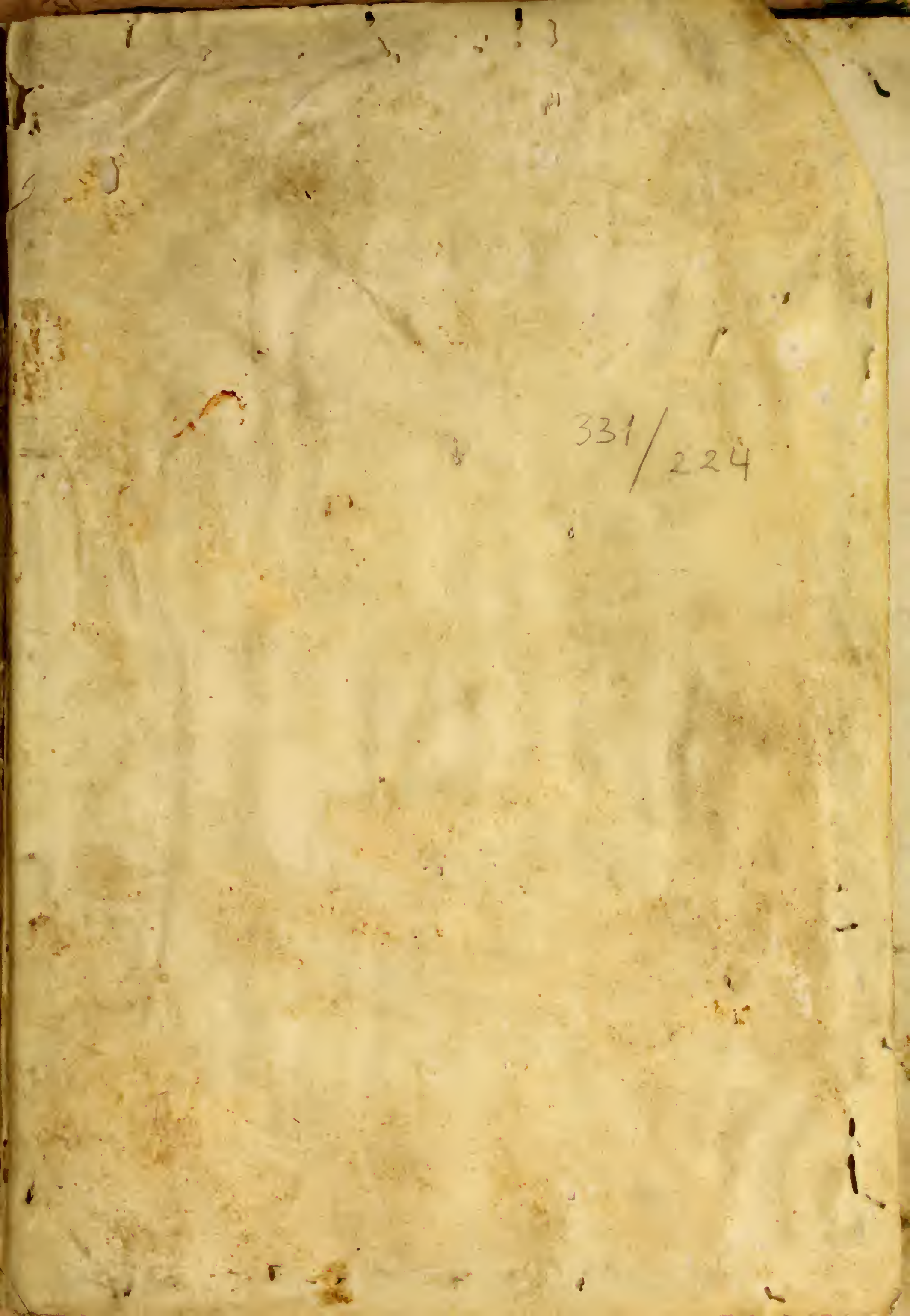
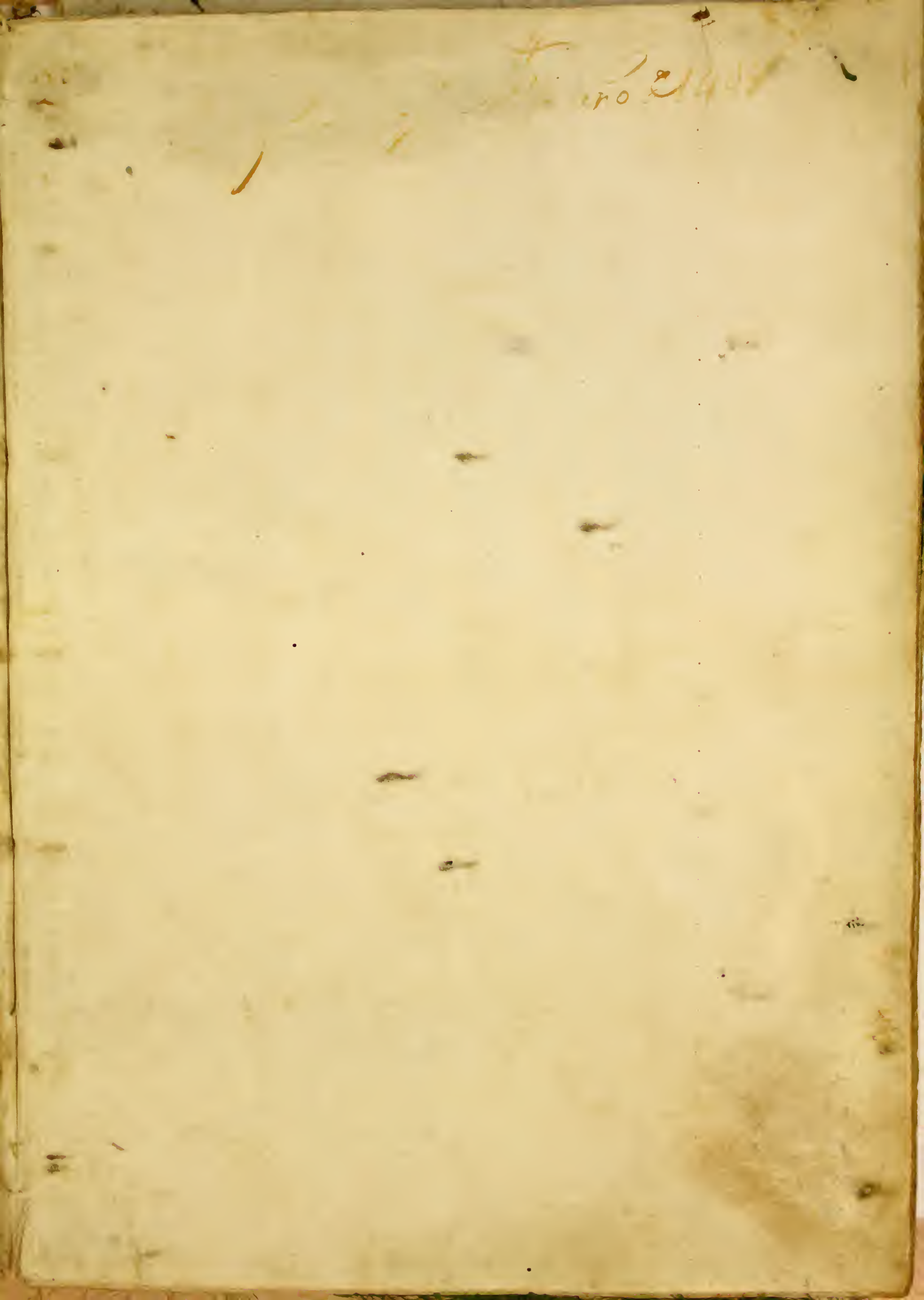
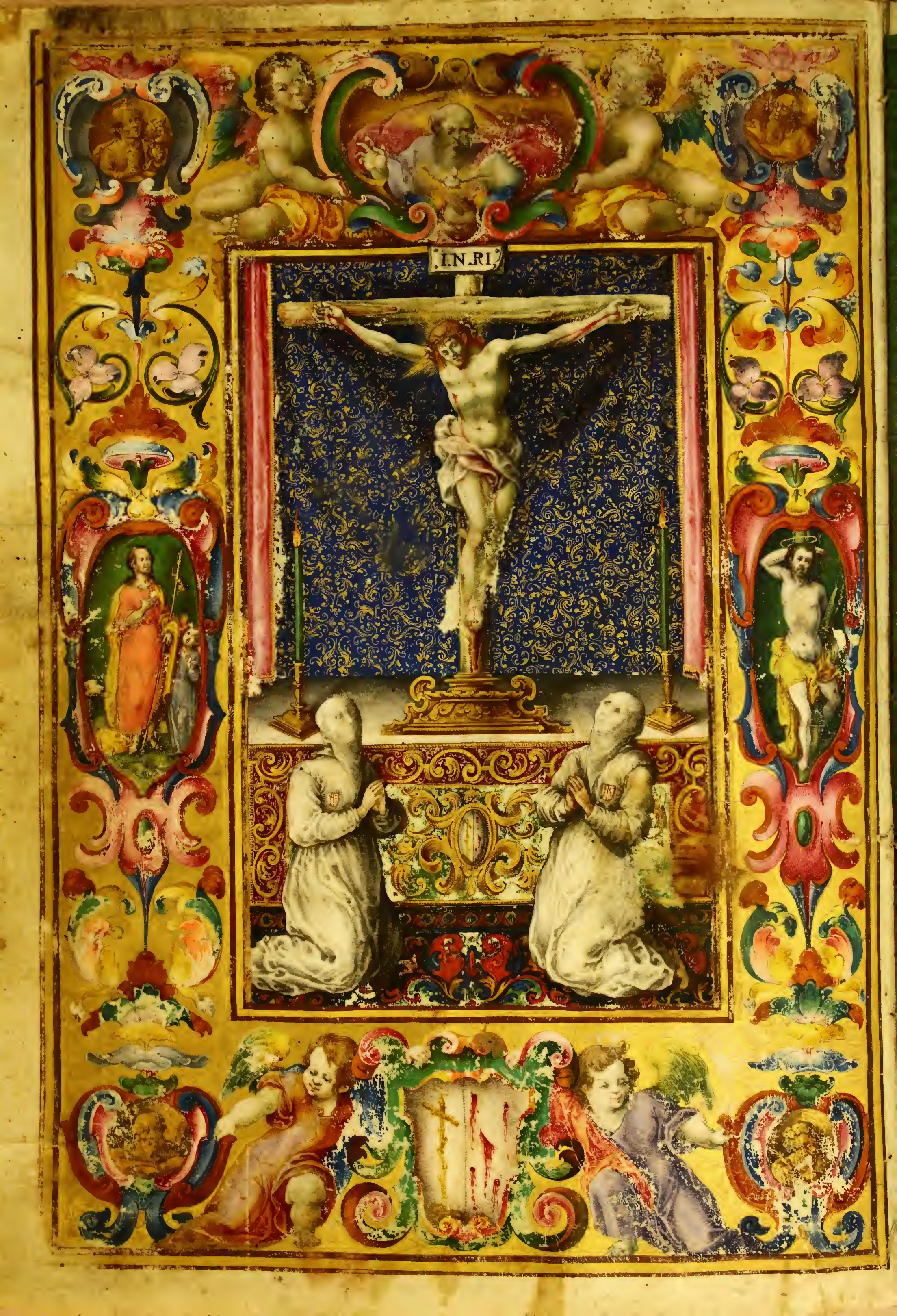





331/224




REGLA
DE LA
CORADIA
DE LA, SÃTS
SIMA, VER
CRVZ
SI TVADA, EN EL CONBENTº.
DEL SERAFICO PARE,
.S. FRANCISCO, EN
ESTA, CIDAD, DE, SẼE,
ACABOCE, AÑO, 1631, A. 17, DE
MARÇO, POR COMICIO, DLOS, SEÑO-
RES DIPVTADOS DE LA .SS. VERA. +


I.N.RI







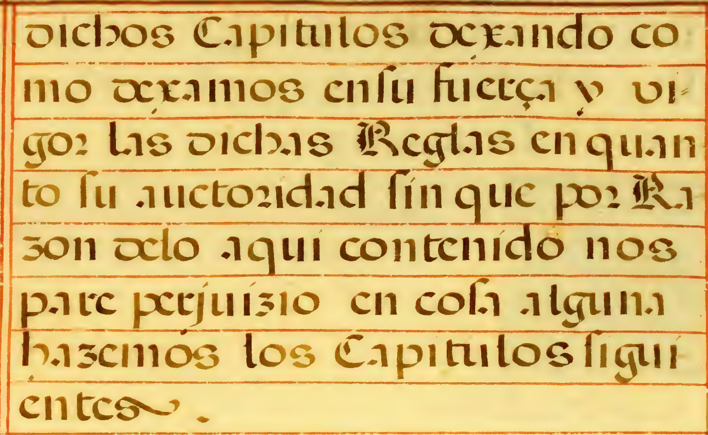
EN EL NÕBRE DE

La Sanctissima Trinidad y dela
eterna unidad Padre y Hijo
y Spiritu sancto tres personas
y un solo Dios verdadero que
biue y Reyna por siempre sin
fin Amen. Porque como di
jo el Apostol todos los Chris
tianos conuiene que seamos

Hermanos en Jesu Christo Saluador y Redemptor nuestro e aquel ayamos por Padre enel Çielo y enla tierra e que le siruamos con limpias voluntades e puros coraçones por ende creyendo firmemente en nuestro Señor y verdadero Redemptor Jesu Christo el qual Recibio muerte y Passion por nos saluar y librar del poderio del enemigo mortal, E creyendo firmemẽte enla sancta y no partida Trinidad Padre y Hijo y Spiritu sãcto, un Dios todo poderoso hazedor y criador de todas las cosas, A honrra y seruicio dela bien auẽturada Virgen nuestra Señora sancta Maria madre de Jesu Christo aquien nos tenemos por Señora y Abogada en todos nuestros hechos, y a hõrra y Reuerencia de la Sanctissima ✠ y sangre de Jesu Christo, Nos los Cofrades y

Hermanos dela dicha Cofradia
deſeando ſegun nueſtra flaqueza
y poca poſibilidad y pequeñas
fuerças moſtrar alas de el deſeo
que tenemos deſeruir a Dios nu
eſtro Señor por tan ſupremo biẽ
y ſoberano beneficio quenos a
hecho y haze en elegirnos para
guarda y protecion particular
dela Sancta vera ✠ enlaqual
quizo porſuamado Hijo ſe ofre
cieſe ſu vida porque enel Ma-
dero menoſcabaſe los daños
que enel madero auian venido,
e para que conſu muerte deſtru
ieſe la nueſtra y nos dieſe vida
conlaqual ſiempre biuamos por
noſer yngratos ni deſagradecidos
no nos oluidando detan ſeñala
do beneficio, contanta, crecida y
entrañable deuocion que pode
mos auiendo Reſpecto al Çielo
y alhardor de deuocion conque

los nuestros Hermanos antiguos
en nueue dias del Mes de Maio
Año del nascimiento de nuestro se-
ñor Jesu Christo, de mill, e quatro-
cientos y quarenta e ocho Años,
Ynstituyeron y hordenaron que
obiese Cofradia y Hermandad
a honrra y Reuerencia dela Sac-
tissima ✠ y Sangre de Jesu Chris
to enlaqual todos los fieles
Christianos deuen ser Hermanos
de asiento que porla otra Regla
que despues hizimos que esta-
aprobada por el Señor Prouui-
sor en diez y ocho de Mayo de
mill e Quinientos e treynta e o-
cho años, Por un Capitulo de
lla Reseruamos en nos el po
der quitar y acresentar algunos
Capitulos della. Agora auien
do visto que Respeto delos ti
empos presentes conuiene amē
guar o acresentar algunos delos



dichos Capitulos dexando co
mo dexamos en su fuerça y vi-
gor las dichas Reglas en quan
to su auctoridad sin que por Ra
zon delo aqui contenido nos
pare perjuizio en cosa alguna
hazemos los Capitulos sigui
entes.



CAPITVLO,

Primero del juramento
que haçen nuestros Hermnos.

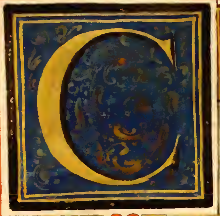
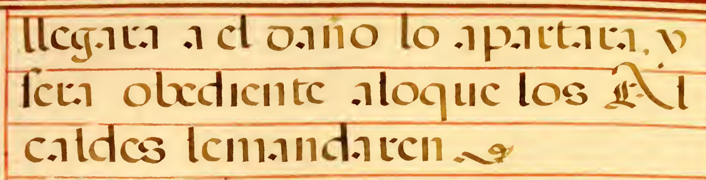




QVE.

Promete por
la señal dela ✠
sobre que pone
su mano dere
cha en presencia del Escriuano
de ser Cofrade desta sancta Co
fradia todos los dias desu vi
da e donde viuiere su proselo

llegara a el daño lo apartara, y sera obediente aloque los Alcaldes lemandaren.

CAPITVLO, segundo de como sei de Recebir dos maneras de Coffrades.



PRImeramente hordenamos y mandamos que aya dos maneras de Cofrades unos que sellamen de Luz que no andeser obligados ala Disciplina sino para lleuar las hachas y para lo demas que fuere menester en la Procession y seruicio delos Disciplinantes y en todo loquelos Mayordomos, y Alcaldes, y Es

criuano, les fuere mandado o por el nuestro muñidor Requerido, E paguen de su entrada Quarẽta y seis Reales, y que no sea tenido por Hermano ni jure la Regla hasta que pague su entrada. E desta manera de Cofrades no se puedan Resçebir mas numero de lo que sumare la quarta parte de los Cofrades de Sangre.



APITVLO, Terçero que trata de los Cofrades de Sangre.



TEN y ordenamos y mandamos que aya otra manera de Cofrades que llaman de Sangre los quales han de ser obliga

dos a haçer General Disciplina
ala hora que saliere la Processi
on del Jueves Sancto enla no
che del Conuento del Señor sant
Francisco donde alpresente tene
mos nuestra aduocacion o de
otra qualquier y Glesia o Mo
nesterio, o Hospital donde es
ta sancta Cofradia tuuiere su
asiento e aduocasion y no de
xar dela hazer portodo el tiem
po desu Vida saluo por vejes
opor causa ligitima que para
ello tenga, y estos Cofrades
den desu entrada Catorze Re
ales e que nosea tenido por
Cofrade nitomado juramen
to hasta pagar la entrada.



CAPITVLO,

Quarto dela Cera que
hade auer enesta sanc
ta Cofradia:

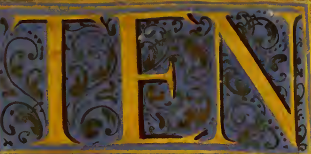



Iten. ordenamos y mandamos que para celebrar las fiestas que tenemos y enterramientos se tengan las velas y cirios que fueren menester para todos los Cofrades y Cofradas; laqual dicha Cera es nuestra voluntad que sea verde o de otra color con un escudo de nuestra Aduocacion y Cofradia pintado enla dicha Cera laqual este en poder del Mayordomo para que la guarde y la de quando fuere menester



APITVLO,

Quinto que trata dela fiesta dela sancta ✠ que es a tres de Mayo.

Ytem ordenamos y mandamos que sean todos los Cofrades obligados a hazer celebrar la fiesta dela Sancta Vera + que es el tercero dia de Mayo de cada un Año; diziendo el dia antes Visperas y el Siguiente Missa cantada y Sermon con toda la solemnidad que se pudiere, en la qual assistan todos los Cofrades y esten con su cera y el que no uiniere pague de pena un Real y que los Mayordomos y Officiales sean obligados a aderesçar la Yglesia e Capilla lo mejor que se pudiere y aparejar lo demas tocante y pertenesciente para la dicha fiesta y solemnidad.



CAPITVLO

Sexto delas fiestas que se an de hazer y dezir en cada vn Año:~

ITEN Hordenamos y mandamos que demas dela otra fiesta dela sancta vera ✠ que emos de hazer como se contiene enel Capitulo antes deste, Emos deser obligados a hazer dezir por los Cofrades biuos y difunctos lasfiestas siguientes.

Enel Mes de Henero.

LA fiesta del dulce Nombre de Jesus~

LA fiesta del Señor sant Sebastian:~



~: Febrero :~

LA fiesta dela Purificaci-
on de nuestra Señora :~

~: Março :~

LA fiesta dela Encarnaci-
on del Hijo de Dios :~

~: Abril :~

LA Missa de Pascua de
Resurreccion Cantada.

Mayo :~

LA fiesta dela Sanctissima
vera Cruz, q̃ esta arriba dha.

~: Agosto :~

LA fiesta dela Assumpció
de nuestra Señora.

LA fiesta del Señor sant
Roque Confessor :~



LA fiesta dela Natiuidad
de nuestra Señora.
LA fiesta dela Exaltacion dela
sãcta Cruz q̃ es a xiiij. del mes.

Octubre

LA fiesta del Señor sant Frã
cisco y Proccession.

Nouiembre.

LA fiesta de Todos sanctos
por las Animas delos Her
manos y Hermanas Diffūctos
con y Offrenda de Pan
y Vino, con toda Solemnidad.
y Visperas el dia antes.

Diciembre.

LA fiesta dela limpia Cõcep
cion de nuestra Señora.
LA fiesta dela Natiuidad de
nuestro señor Jesu Christo.

A LAS.

Dichas fiestas andeser
obligados los Herma

nos de asistir enla nuestra Capilla
donde sean de desir conla Cera en
sus manos y el que no viniere si-
endo munido pague de pena un
Real. :~





CAPITVLO,

Septimo de como sean
de elegir Mayordomos
y officiales desta Cofradia :~



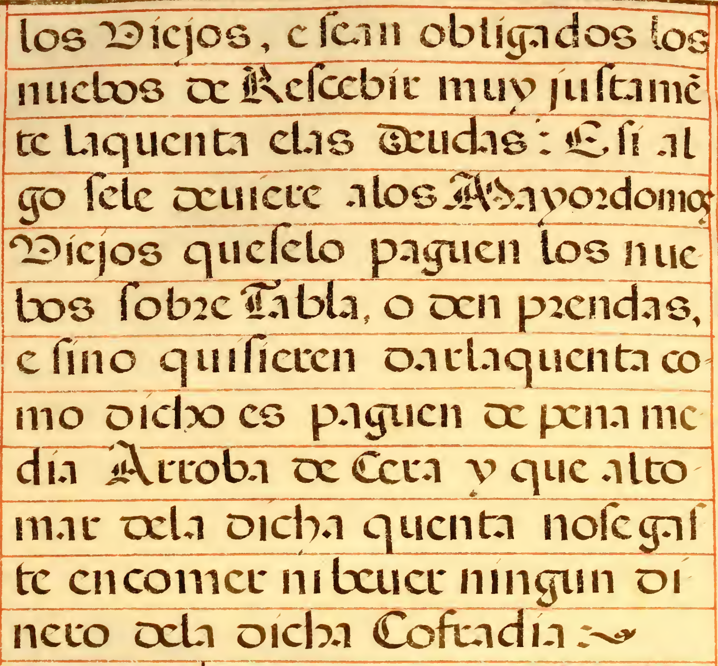
TEN
lo ordenamos y
mandamos que
el primero Do-
mingo luego si-
guiente se elijan Mayordomos y
officiales, e que los Viejos elijan
los nuebos con quatro acompa-
nados que el cabildo para ello les
de, E que elegidos todo el Cabildo
sea dello mui contento e que no



se pueda Reuocar so pena que el que dixere que no esta bien elegido pague de pena vna libra de Cera e que no valga su dicho, e que los Mayordomos que eligeren lo sean por fuerça sino quisieren por grado, y si no lo quisieren ser le sean lleuados de pena diez Ducados, E a los Alcaldes y Escriuano lo mismo, e que pagada la pena toda via sean obligados a seruir.

CAPITVLO, Octauo q̃ trata de como se a de tomar quenta:~

ITEN Hordenamos y mandamos que luego otro Domingo siguiente se tomen quenta los nueuos a


los Viejos, e ſean obligados los
nuebos de Reſcebir muy juſtamẽ
te la quenta e las deudas: E ſi al
go ſele deuiere alos Mayordomos
Viejos que ſelo paguen los nue
bos ſobre Tabla, o den prendas,
e ſino quiſieren dar la quenta co
mo dicho es paguen de pena me
dia Arroba de Cera y que al to
mar dela dicha quenta no ſe gaſ
te en comer ni beuer ningun di
nero dela dicha Coſtradia :~



CAPITVLO,

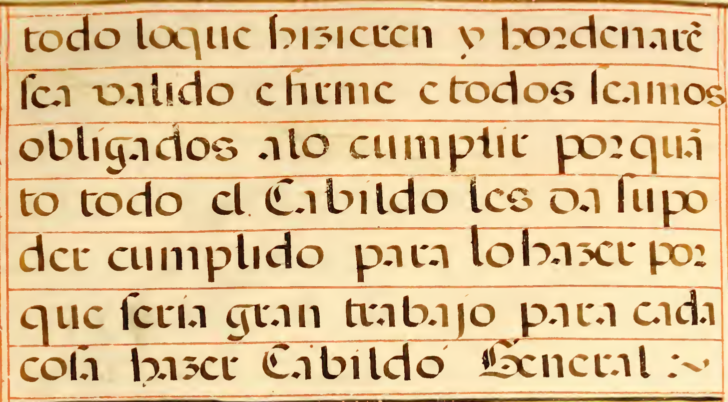
Nono delos Officiales
que ſean de elegir :~





Hordenamos y
mandamos que
en eſta ſancta Co
fradia y Hermã-

dad aya dos Mayordomos e q̃
en poder del vno dellos este el
Dinero dela Cofradia. E que el
otro Mayordomo tenga la Cera
desta Sancta Cofradia y los de
mas bienes della tocantes y per
tenecientes a nuestra Herman-
dad, E que aya dos Alcaldes
los quales Rijan y Gouiernen
esta nuestra Hermandad y exe-
cuten las Penas, y Mas aya
vn Escriuano para que de y ha-
ga Fee de todos los negocios e
Cabildos, e otras cosas tocãtes
y pertenecientes a esta Sancta Co
fradia, y Hermandad, E mas a
ya Veynte Diputados o los
mas que fueren menester, cõ los
quales los Mayordomos y Al
caldes pueden hazer Cabildo o
Cabildos de algunas cosas ne
cesarias que suelen occurrir en
esta nuestra Hermandad e que



todo loque hizieren y hordenarē
sea valido e firme e todos seamos
obligados alo cumplir porquā
to todo el Cabildo les da supo
der cumplido para lo hazer por
que seria gran trabajo para cada
cosa hazer Cabildo General :~



CAPITULO x. del arte que se ade hazer la Disciplina :~



ITEN Hordenamos y mandamos, y tenemos por vien dende a hora para siempre jamas que se haga General Disciplina el Juebes dela semana sancta enla noche para la qual sean obligados todos los Hermanos de venir alas cinco

oras del dicho dia enla tarde
eque venga cada vno Confessa-
do, e comulgado sopena de per-
juro, y si por alguna causa ligi-
tima nose pudiere auer hecho
venga confirme proposito delo
hazer, emas sean obligados a
traer cada vno su aparejo de
Camisa y disciplina elas Cami-
sas sean de Angeo curado lar-
gas hasta el suelo con Capiro-
tes Romos que cubran el Ros-
tro. equela Disciplina sea dema-
nojo consus Rodezuelas ocō-
loque algunos Hermanos a-
costumbran a hazer su Discipli-
na etodos los Hermanos lle-
uen ceñidos Cordones de Sant
Francisco, e sus escudos enlos
pechos conla insignia dela San-
ta vera ✠ esangre de Jesu Chris-
to, los quales Escudos ande ser
de Guadamecí, e no de Plata, ni

de oja de Milan ni de otro metal,
ni de Papelon yluminado so pe
na que el que lo trujiere sele qui
tara aunque sea el Alcalde y los
demas Officiales dela Cofradia, e
que los Hermanos que no pudi
eren yr descalços puedan lleuar
sus Alpargates bastos sin nun
guna pulideza :~



APITVLO, xj. que trata delas Tunicas que ade auer de respecto.



TEN

Hordenamos y mandamos que porque algunos Cofrades no dejen de hazer su disciplina por dezir no trujo Camisa ni aparejo que los Mayordomos sean obligados

a tener siempre dos doçenas de
Camisas consu aparejo, y que el
tal Cofrade que nola tubiere que
sea obligado adar para ella tres
Reales porque selea prestado la
dicha Tunica con el demas apa-
rejo para hazer su disciplina eque
los pague luego ode prenda por
ellos :~





Capitulo xij. que trata dela Profession de Sangre, y estaciones que sean de hazer :~



Item ordenamos y
mandamos que
enla dicha Pro
cession selleue vn
Crucifixo grande en su Cruz elqual
Crucifixo no pueda lleuar ningu-

na persona que sea Lega saluo
persona Eclesiastico elqual vaya
vestido consu camisa negra, y a
los lados los Cofrades que fue-
ren señalados y nombrados cõ
sus Hachas y Camisas negras,
e de delante dela Procession lle
uen vn seña negra con vna Cruz
colorada, e que la dicha seña lle
ue vno delos nuestros mayor
domos con otros Cofrades se
ñalados consus hachas vestidos
de negro, e que enla dicha Pro
cession nosellcue musica de Can
tores sino fueren los Frayles del
Conuento del señor sant Francis
co que para aquella noche con
uidaremos, y enesta Procession
vayan quatro Trompetas tañen
do dedolor, y seamos obligados
de andar Cinco estaciones laPri
mera adeser este Monesterio del
señor sant Francisco, la segunda

la Yglesia Mayor, la tercera la Yglesia del Señor sant Saluador la Quarta sancta Maria Magdalena. la quinta el Monesterio dl Señor sant Pablo. y los hermanos sean obligados a acompañar la dicha Procession hasta la buelta para que ganen las Graçias que aquella noche les son Concedidas, y para este efecto salgamos desta nuestra Capilla y Monesterio alas diez horas dadas dela Noche, para que boluamos despues delas Doze, por ganar las Graçias Perdones, y Jubileos que tenemos del Jueves y Viernes Sancto.



CAPITVLO xiij. que trata de el Cabildo general del Domingo de Ramos :~



ITEN

Hordenamos y mandamos que porque la dicha Procession que se a de hazer el Juebes sancto en la noche se haga con mas acuerdo y orden en Reuerencia dela Passion que Jesu Christo paso enel Arbol dela Vera ✠ por nos saluar, Que el Domingo de Ramos se haga Cabildo General para el qual no aya ningun escusado sino por causa ligitima que para ello tenga, y enel se uea el Recaudo y aparejo de todos que para la Disciplina tienen, y seles Requiera siestan Confessados y seles hagan que se pidan Perdon unos a otros, y el Hermano y Cofrade que no

qui siere perdonar asu Hermano le
sea lleuado de pena Media arroua
de Cera, E se ponga este Dia enla me
sa vna Fuente de Plata y que los
Alcaldes y Escriuano Rematen
las Cuentas que cada vn Herma
no deue, los quales para este e-
fecto sean obligados allegar ala
dicha Mesa sin que los llamen,
y el Hermano delus que no vbi
ere pagado su entrada que no se le
de hacha, y el Cofrade que estu
biere Reuelde de no pagar sus pe
nas este dia, si adelante vbiere
menester la Cofradia pague por en-
tero todo lo que deuiere sin que se
le suelte cosa ninguna, y que este
Cabildo no se dexe de hazer para
siempre jamas.



APITVLO,

xiiij. que trata dela Missa de Cada Mes:~



TEN

Hordenamos y tenemos por bien que los primeros domingos delos Meses de todos los Años desde agora para siempre jamas se diga vna Missa Cantada enla nuestra Capilla, que tenemos eneste Mo nesterio del Señor sant Francisco, para laqual el Monidor sea obli gado amonir los Hermanos y ellos a asistir consus lumbres en sus manos, y el Cofrade que fuere monido, y no viniere que pague depena vn Real, y q̃ para las tales missas de Cada vn mes no aya ningũ esculado.



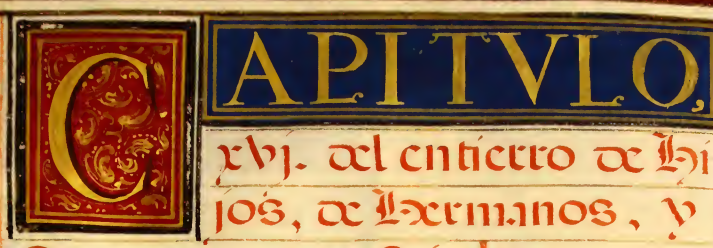
CAPITVLO,

xv del entierro delos Hermanos :~

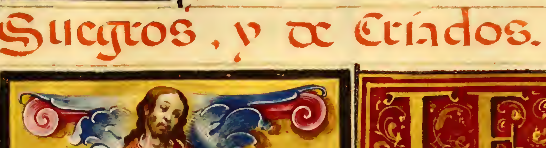


ITEN

Hordenamos y tenemos por bien que quando acaesciere fallescer algun Cofrade o su Muger, o Cofrada por el consigiente sean obligados todos los demas Hermanos a honrrarlo con sus candelas encendidas: e que lleuen de vinte y quatro Cirios los quales sean obligados alleuar los Cofrades en las manos, e los Cofrades sean Mayordomos y Alcaldes y Diputados, e los demas, los que primero vinieren, e que ninguno no diga por ello mal, ni se Rebuelua sobre el lleuar delos Cirios, so pena de vna Libra de Cera, y esta horden y pena se tenga para siempre jamas.



CAPITVLO, xvj. del entierro de Hijos, de Hermanos, y Suegros, y de Criados.





TEN Hordenamos y mandamos que alos Hijos de los nueſtros Hermanos y Coſrades, de qualquiera hedad que ſean, Se entierren con doze hachas, y aſimiſmo Padre o Madre, o Suegro, o Suegra, eſtando aſu minſion y enſu caſa del dicho Coſrade, econla Cera menuda, elos Moços, e Moças, cō ſeys hachas ela Cera menuda e que ſifuere Eſclauo, o Eſclaua, que noſea obligada la Coſradia alo enterrar, porquanto es nueſ



tra voluntad deno enterrar Escla
uos enesta sancta Hermandad.



APITVLO, xvij. del horden quese a detener en Rescebir Cofradas:~





Hordenamos y mandamos y te
nemos por bien quese Resciban
Cofradas las quales paguen desu
entrada quatro Ducados e mas
dos Reales cada un Año, de
escusada, e que seamos obliga
dos ales enterrar los Hijos, e
a ellas, e no mas, porquanto es
nuestra voluntad delo hazer asi,
y el escusa paguen por sancta ✠
del Mes de Mayo quando les

dan las Candelas e quesean obli
gadas laquetuuiere posibilidad,
dedexar alguna cosa a esta sancta
Cofradia e que antes que se Resci
ban por Hermanas, sean obligados
los Mayordomos asaber quien
es, porque sino es Muger honra
da nosea Rescebida en esta sanc
ta Cofradia, e que las Mugeres
delos Cofrades quequisieren en
trar por Cofradas, y Hermanas
sean obligadas a pagar lamitad,
dela entrada, y mas la Luminaria
y esto se entienda en vida desu ma
rido, porque despues desu Vida
es nuestra voluntad que la muger
herede la Candela mientras no se
casare dando la dicha Candela
delibra y media, y pagado Escriu. y muñ.



CAPITVLO, xviij. delas Missas q̃ sean dedezir alos Cofrades:-




Hordenamos y tenemos por bien que alos tales di-functos de Cabeça mayor que ſe entiende Cofrade o ſu Muger, o Cofrada, que ſe les digan al cuerpo preſente vna Miſſa Cantada y quatro Rezadas y ſe digan en la Capilla del Anima deſte Moneſterio, a las quales eſten y ſe hallen preſentes todos los Cofrades con ſus Candelas enſendidas, e ſi ſe enterrare en la tarde, que las dichas Miſſas que ſe le digan quado los Mayordomos vieren, y el Cofrade que no uiniere al tal entierro que pague de pena vn Real, e que ſean obligados ſo cargo del juramento a Rezar y dezir cada vn Cofrade cinco Pater noſtres

con cinco Aue Marias, por el ani-
ma del tal difuncto para que assi
las hordenanças desta sancta Cofra
dia fiel mente seguarde.



APITVLO,

xix. que trata del entier-
ro delos encomendados
a esta Cofradia :





hordenamos y
mandamos, y te
nemos por bien
que porquanto
algunas personas se encomienda
a esta sancta Cofradia para quelos
entierren por cabeça mayor: que
estos tales den enlimosna. Qua
tro Ducados, e mas segun fuere
su posibilidad, e que aestos tales
se entierren como a cabeça mayor

con veynte y quatro Cirios, ela
Cera menuda enosseles diga Missa
ninguna, e siquisiere como Cabe-
ça menor por ser pobre enotubiere
posibilidad que eneste caso quede
alpareçer delos Mayordomos
y Alcaldes, e si fuere persona
quese encomendare antes desu
Muerte, e demandare nuestra
Cofradia porsu boca aqualquie
ra delos Mayordomos, que es-
te tal conque pague su entrada q̃
son Quatro Ducados conla
qual entrada seamos obligados
delo enterrar si muriere de a-
quella enfermedad, y si fuere
el Señor seruido que escape de
la enfermedad, quede por Co
frade y Hermano desta sancta
Cofradia y Hermandad, y el
Cofrade que nobiniere altal en
tierro de encomendado pague
de pena vn Real.



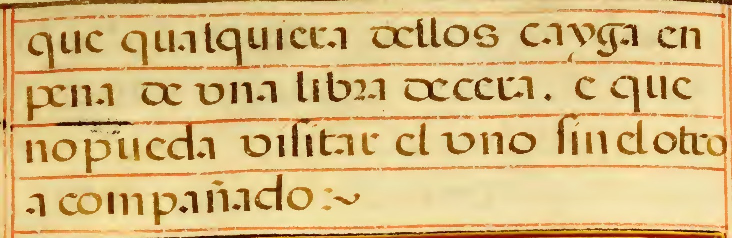
CAPITVLO

xx. del orden para visitar los Hermanos enfermos.

TEN

hordenamos y mandamos, y tenemos por bien que si algun Hermano estubiere malo, o al punto dela muerte, por quanto una delas siete obras de Misericordia es visitar los enfermos, e para la cumplir con nuestros Proximos, e mucho mas con nuestros Hermanos y Cofrades: Queremos y hordenamos como dicho es que cada y quando que algun Cofrade desta sancta Hermandad estubiere enfermo, lo visiten dos Hermanos nuestros quales fueren nō

brados porlos nuestros Cabildos
vna vez alterceero dia osegun eltal
Hermano y Cofrade lo vbiere me
nester ela principal visita sea tra
elle alamemoria que ordene su
conciencia, e se Confiese e Comul
gue, por que eltal Cofrade Resci
ba consolacion dela tal visitació
y si tubiere falta delo necessario lo
hagan saber alos Mayordomos
para que del Arca loprouean co
mo mejor ellos vieren con tal
quelatal prouision nopasse dequa
tro Reales cada vez que le vbie
ren deproueer, y que estos visi-
tadores sean los Mayordomos
viejos porqueya saben la necessi
dad delos Cofrades y Hermanos
desta sancta Cofradia, y que los
tales visitadores sean obligados
a visitar los tales Hermanos y
Cofrades cada vez que lo supie
ren, esino lo hisieren o visitaren



que qualquiera dellos cayga en pena de vna libra de cera. e que no pueda visitar el vno sin el otro acompañado :~



CAPITVLO, xxj. dela Luminaria que ande pagar los Cofrades.





ITEN Hordenamos y mandamos e auemos por bien que desde agora para siempre jamas. paguen todos los Hermanos e Cofrades Luminaria cada vn Año, por el dia de sancta Cruz, dando cada vno tres Reales. e que el Hermano que no los diere el dicho dia que no le sea dada Candela, e que el Mayordomo que fuere el año

venidero, sea obligado a dar cobradas todas las Luminarias que le que daren a deuer, e mas las Penas, emandas, e otras cosas pertenescientes a esta sancta Hermandad e Cofradia, e assi mesmo se entienda este Capitulo para Cofradas:~



APITVLO, xxij. del Cabildo que se a de hazer para las necessidades.





Hordanamos y tenemos por vien que si en algū tiempo faltare ꝗ Cera, o Dineros, o otra cosa de necessidad, en nuestra Cofradia ꝗ los nuestros Mayordomos manden combidar a Cauildo gene

tal para elqual no aya ningun escusado: e con pena de media libra de Cera alque no viniere al dicho Cabildo ele ayan su ausēcia por presencia, e hordenen todo loque falta y fuere necessario para cumplir la dicha falta, e que cada uno sea obligado a dar una limosna laque fuere su voluntad para ello. assi los ausentes, como los presentes.



xxiij. del Munidor que auemos de hazer y tener.



TEN

Hordenamos y auemos por biē que enesta sancta Hermandad aya un Monidor para el seruj

cio desta sancta Cofradia, al qual
sele pague su trabajo del dinero
della, el qual traiga una Ropa
verde con mangas delo mismo
y un escudo con las armas y in
signias dela sancta Vera ✠ y
esto sea para con que sirua a esta
sancta Cofradia, e las cosas que
fueren menester, y le mandare el
nuestro mayordomo, lo qual se
gaste y haga delos bienes dela
dicha Cofradia.



CAPITVLO,
xxiiij. delos Cabildos q̃ se a
de hazer en cada un Año.




TEN

lo ordenamos y
auemos por bié
que se hagan Ca-
bildos Genera

les todos los Domingos prime
ros de cada vn Mes, para pro
ueer las cosas tocantes y perte
nescientes a esta sancta Cofradia
y Hermandad, y mas si mas fue
re menester e que todas las cosas
que hizieremos y ordenaremos
e dixeremos en los nuestros
Cabildos tocantes a esta Cofra-
dia e otras cosas que alli passarẽ
sean secretas, e que ningun Cofra
de lo diuulgue ni diga fuera del
Cabildo sopena de vna Libra de
cera por la primera vez, e por la
segunda dos Libras de Cera. e
por la terçera quatrocientos ma
rauedis, e sea desterrado por tres
Meses de nuestros Cabildos
por que assi cumple al serui-
cio de Dios nuestro Señor,
y honrra desta sancta Cofradia
y Hermandad :~





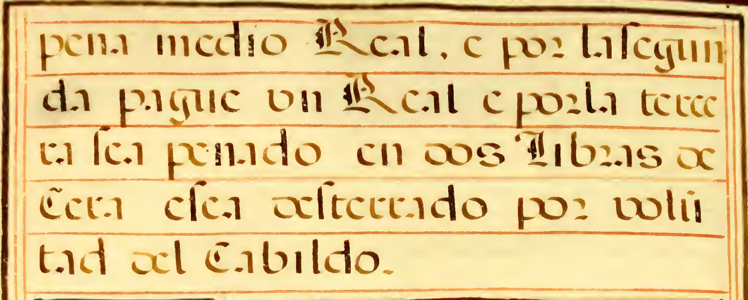
CAPITVLO,

xxv. que ningun hermano meta Armas enel Cabildo.



ITEN

Hordenamos y mandamos, que ningun Cofrade sea osado de meter Armas en nuestro Cabildo ofensiuas ni defensiuas porque alli nonos juntamos para Reñir sino para seruicio de Dios nuestro Señor y prouecho desta sancta Cofradia, y el Cofrade q̃ entrare enel Cabildo conlas tales Armas y no las quisiere dexar, dicho por el nuestro Muñidor opor el Mayordomo, o Alcalde, o Escriuano. que porlaprimera vez pague de



pena medio Real, e por la segun da pague un Real e por la terce ra sea penado en dos Libras de Cera e sea desterrado por volū tad del Cabildo.



CAPITVLO,

xxvj. del Castigo al Her mano que dixere mal dela Cofradia:~





Hordenamos y auemos por biē, que porque los hombres algu nas vezes con yra, o enojo, di zen algunas cosas deshordenadas contra la Cofradia diziendo mal della, odiziendo que noquieren ser Cofrades porlaqual Hordena mos que el Cofrade que dixere

mal de nuestra Cofradia, que por
el menosprecio que mostro, sea
apartado de nuestra Hermandad
por vn Año e que pague de pe-
na dos Libras de Cera e que va
va alas Cabeças mayores sin can
dela, e que si no viniere que le
asienten todas las penas en el Li
bro, e que en cabo del Año que
venga a penitencia demandando
perdon en presencia de todo el
Cabildo e pague todas las penas
en que aya yncurrido para Cera
a nuestra Cofradia para que a el le
sea castigo y los demas con su e
xemplo tengan por bien de cum-
plir y guardar yn violablemen
te estas constituciones :~

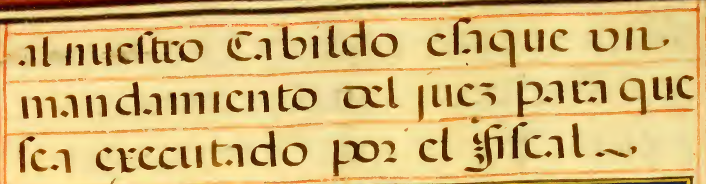


CAPITVLO, xxvij. que trata delas prendas que an de dar para munir :~



ITEN

Lo ordenamos y auemos por vië que cada vquando que el nuestro Muñidor fuere por alguna prenda o prendas, o algunos de nuestros Officiales por mandado de nuestros mayordomos, por algunas penas en que aya incurrido por luminaria, o mandas e el tal Cofrade la Reuelare e la defendiere, que cayga en pena de medio Real, e que el Maiordomo tome consigo vno de los Diputados y el Muñidor y vayan por la prenda de lo vno y de lo otro, e si toda via la defédiere e Reuelare, cayga en pena de vna Libra de Cera e que el Mayordomo lo haga saber



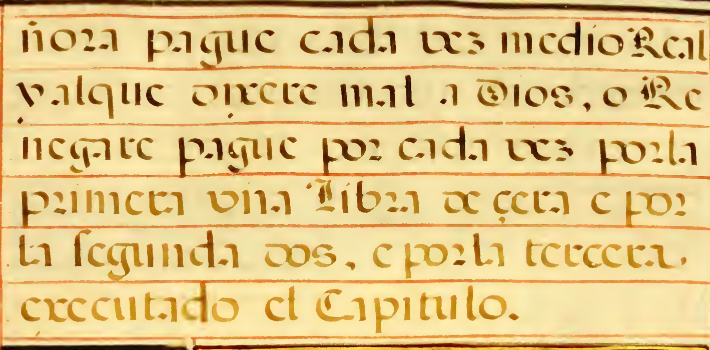
al nueſtro Cabildo e ſaque un mandamiento del juez para que ſea executado por el Fiſcal.



CAPITVLO, xxviij. que ningun Cofrade hable en Cabildo.



TEN hordenamos y auemos por biẽ que mientras eſtibieremos en nueſtros Cabildos, que ninguno ſea oſado de hablar ſopena de un Real, e aſi miſmo que ninguno hable mientras otro hablare, ni ſe atrauieſe Razones ſola dicha pena, Otroſi q̃ noſea oſado ningun Cofrade a jurar ni Renegar ſopena que el que jurare a Dios, o anueſtra ſe



ñora pague cada vez medio Real
y al que dixere mal a Dios, o Re
negare pague por cada vez por la
primera vna Libra de çera e por
la segunda dos, e por la tercera.
executado el Capitulo.



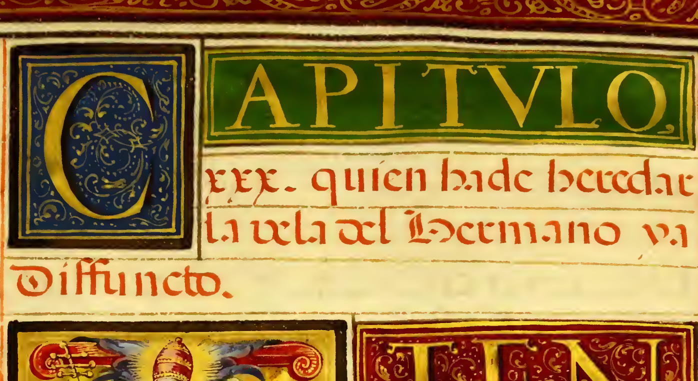
CAPITVLO, xxix. del horden de velar los Hermanos difunctos.





ITEN Hordenamos y mandamos y tenemos por bien que quan
do alguno de nuestros Cofra
des estuuiere enfinamiento e
fuere difuncto, y aquel dia
nose enterrare que seamos o
bligados de los velar e para el
to prouean los Mayordomos

de dos en dos Cofrades que ve
len de quatro en quatro horas
entanto que sea enfirmamiento y
despues que sea muerto hasta q̇
lo lleuen a enterrar, y estos que
velaren sean delos vezinos mas
cercanos e que no velen otra vez
los que obieren velado otra. e
alos que proueyeren que vaya
a velar el tal enfermo, o difunc-
to, que no en vien otro en su lu-
gar que no sea Cofrade, y el que
no fuere ala tal vela siendo Re
querido por el nuestro munidor
no teniendo causa ligitima, y es-
ta escusa sela de con tiempo al ma-
yordomo por que prouea aotro
en su lugar, e que no uiniendo
ala vela o en viare a otro que
no sea Cofrade, ni Hermano
desta Sancta Cofradia, y Her-
mandad, e cayga en pena de vn
Real e q̄ luego le executen por ello.



CAPITVLO

xxx. quien ha de heredar la vela del Hermano ya diffuncto.



TEN hordanamos y tenemos por biẽ que quando fallesciere alguno de nuestros Hermanos, que el Hijo mayor que quedare de hedad, e quisiere demandar la Cofradia siendo Casado, o señalando casa en que pueda ser combidado o penado, que este tal Herede, la Cofradia en lugar de su Padre, e que no pague entrada saluo vna Candela de Libra y media, e que jure la Regla como su Padre, e que

si el Hijo mayor nola quisie-
re lapueda auer el otro Hijo
e assi venga de grado engrado
e otrosi quela muger del Co
frade fallesciendo su marido
que mientras nose casare no
pierda la Cofradia pagando su
luminaria y el Real dela Mis
sa. e que latal muger sise Casa
re pierda esta sancta Herman
dad y Cofradia :~



CAPITVLO,

xxxj. del horden que se ha de tener para Rescebir los Cofrades :~

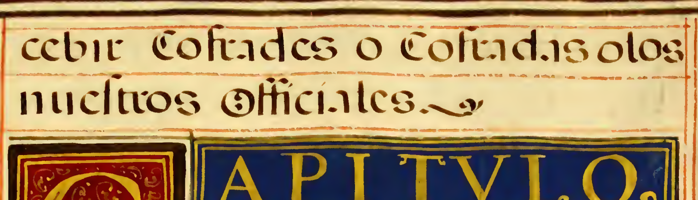




Hordenamos y tenemos por bien que quan- do alguna per

sona quisiere entrar enesta sancta
Cofradia por Cofrade dela sancta
Vera ✠ e lo dixere a alguno
de nuestros Cofrades y Herma
nos que el tal Cofrade lodiga
al Mayordomo, o Escriuano,
eno en Cabildo, eque el Ma
yordomo tenga cargo de saber su
Vida y fama, e si es amançeba
do: e silatal persona fuere sufici
ente para ser nuestro Cofrade, q̃
se haga saber en Cabildo general,
e con contento de todos le Res
ciban conforme alos Capitulos.
E silatal persona fuere acorda-
do porel Cabildo que nolo Res
ciba por Cofrade que el Ma
yordomo lerresponda lo mejor
que pudiere noledando a entē
der que nolequieren Rescebir
e que nose Resciban de otra ma
nera sino fuere dada comision
en Cabildo general para Res

cebir Cofrades o Cofradas o los nueſtros Officiales.





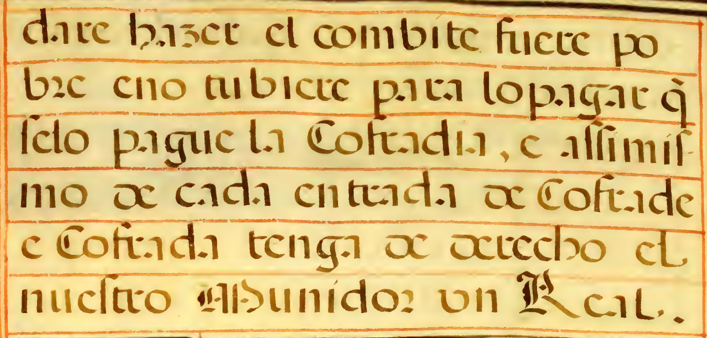
CAPITVLO. xxxij. que el Hermano q̄ mādare munir pague al Munidor:





EN lo ordenamos y mandamos que todos los Combites que combidare el nueſtro Munidor q̄ todos ſelos paguen las perſonas que ſelos mandaren hazer, ſaluo los que el Mayordomo, Alcalde, o Eſcriuano le mandaren para ſeruicio deſta ſancta Cofradia, por quanto ella le paga ſu ſalario por ello, e le den por cada uno un Real, e ſi el Cofrade que mā

dare hazer el combite fuere po
bre e no tubiere para lo pagar q̃
ſelo pague la Cofradia, e aſſimiſ
mo de cada entrada de Cofrade
e Cofrada tenga de derecho el
nueſtro Munidor un Real.





APITVLO,

xxxiij. del horden que ſe a de tener para enterrar nueſtros Hermanos:





TEN Hordenamos y mandamos que cada y quando que falleſciere algun Hermano y Cofrade, o ſu Muger, ó Cofrada, que vamos todos a los enterrar lleuando lo ſobre nueſtros hombros den de ſu caſa haſta la ygleſia Mo



nesterio, e Conuento, donde se
enterrare dentro dela Ciudad, o
extra muros della, esi lleuare a
otro lugar a enterrar, que lolle
uemos hasta lapuerta dela Ciu-
dad, eseamos obligados deser
obedientes quando los nues-
tros Alcaldes nos mandaren
tomar delas andas, olleuar al-
guna Criatura, y elque fuere de
sobediente, enolo hiziere, que pa
gue depena media libra de cera, eque es
ta pena nosele suelte aninguno, saluo
sino tubiere justo impedimento:~

CAPITVLO,
xxxiiij. que el Escriuano
asista alos Cabildos.

ITEN

Hordenamos y man
damos, y tenemos

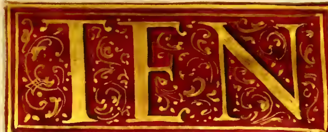
porbien quesi el Escriuano no
viniere alos Cabildos, o Ente-
rramientos, o fiestas, o quales
quier nogocios paraque fuere
llamado que sea enseruicio desta
sancta Cofradia para que de Ra
zon, y fee deloque sehiziere y hor
denare quando lefuere de mãda-
do, pague de pena por cada vez
vna libra de cera, esi tubiere cau
sa ligitima que noleualga sino
dexare otro Cofrade ensu lugar,
equando se eligiere el dicho Es
criuano lesea tomado juramen
to por el vno de nuestros Alcal
des empresencia del Cabildo Ge
neral que vsara bien efielmẽte
el dicho oficio eque mirara to
da pro, e vtilidad desta sancta
Cofradia, e fasta que lesea toma
do este juramento como dicho
es nopueda vsar el dicho officio
nisea tenido por Escriuano :~



CAPITVLO,

xxxv. del horden que se a de tener con los Hermanos ausentes:-





TEN Ordenamos y mandamos que si algun Cofrade se fuere a biuir fuera desta Ciudad, que este tal. se asiente enel Libro dela Cofradia desde el dia que fuere para que quando venga a pedir la dicha Cofradia, pague las luminarias, e deudas que deuiere delos Años que a estado ausente.
E si por ventura muriere estando ausente como dicho es estubiere para paguar las luminarias y loque deuiere mas a esta Co

fradia, que seledigan las Missas de Cabeça mayor. esino tubiere para lopagar. que sele diga v na Missa cantada enomas y esto seentienda viniendo anoti cia delos Mayordomos, o ha ziendolo saber al Escriuano des ta sancta Cofradia dela Sanctis sima vera :~

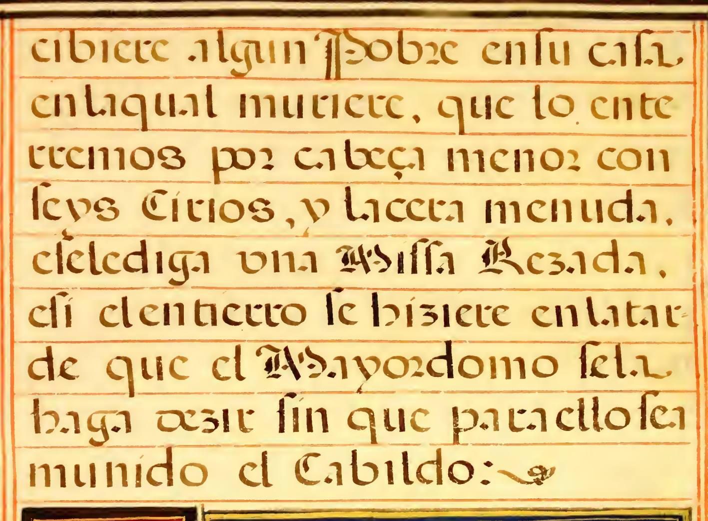


CAPITVLO xxxvj. que trata sobre q̃ se entierren los Pobres que fallescieren encasa de algun Hermano Cofrade:~





TEN Lo ordenamos y mandamos que si alguno de nu estros Herma nos mouido con Charidad Res



cibiere algun Pobre en su casa
en la qual muriere, que lo ente
rremos por cabeça menor con
seys Cirios, y la cera menuda,
e se le diga vna Missa Rezada,
e si el entierro se hiziere en la tar
de que el Mayordomo se la
haga dezir sin que para ello sea
munido el Cabildo:



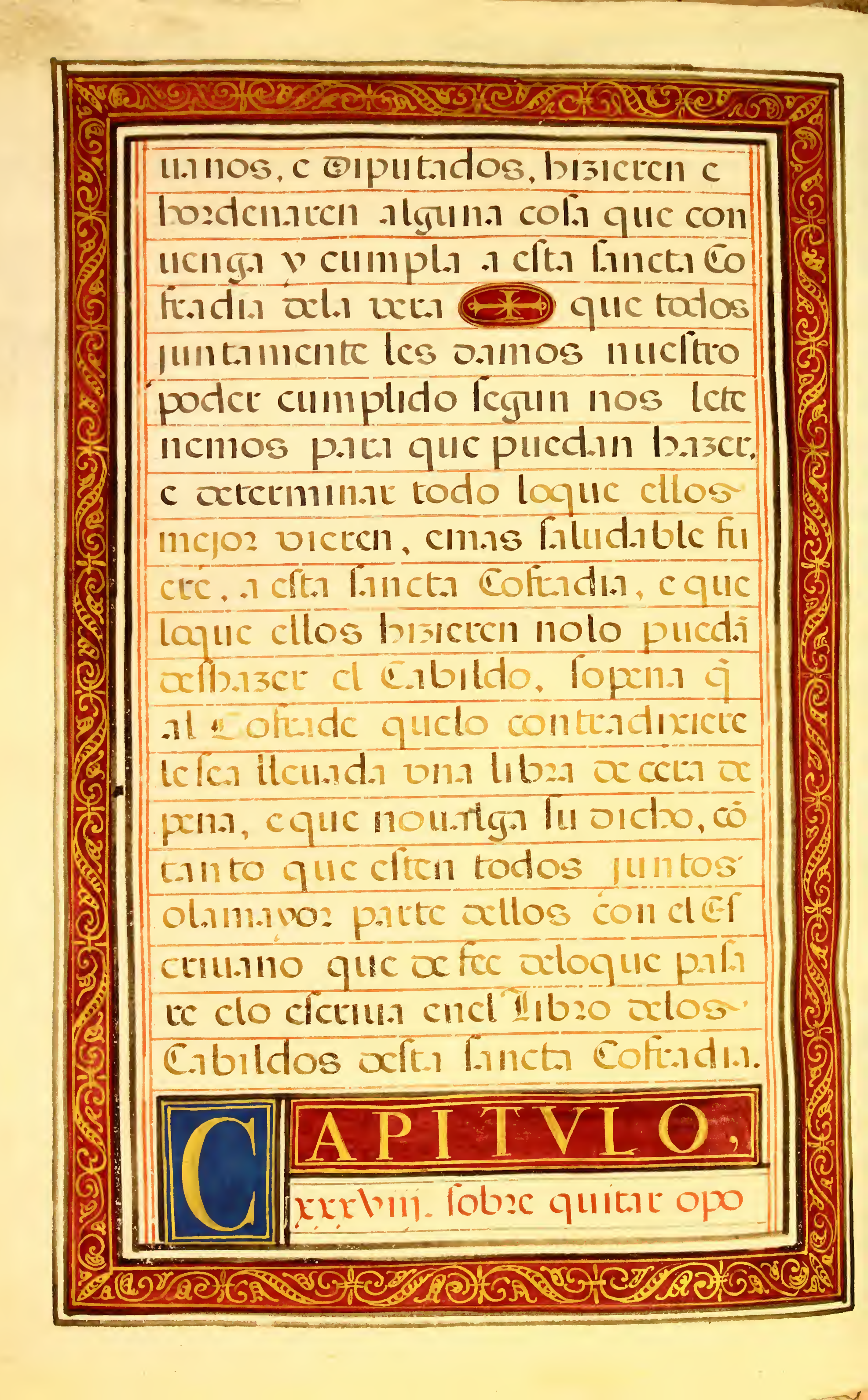
CAPITVLO,

xxxvij. sobre el horden
que sea de tener para
ratificar lo que hizieren en Cabildo.





ITEN hordenamos
y mandamos,
y tenemos por
bien que cada
y quando que los nuestros ma
yordomos, y Alcaldes, y Escri



uanos, e diputados, hizieren e
hordenaren alguna cosa que con
uenga y cumpla a esta sancta Co
fradia dela vera ✠ que todos
juntamente les damos nuestro
poder cumplido segun nos lete
nemos para que puedan hazer,
e determinar todo loque ellos
mejor vieren, emas saludable fu
ere, a esta sancta Cofradia, e que
loque ellos hizieren nolo pueda
deshazer el Cabildo, sopena q̃
al Cofrade quelo contradixiere
le sea lleuada vna libra de cera de
pena, e que noualga su dicho, cõ
tanto que esten todos juntos
o la mayor parte dellos con el Es
criuano que de fee deloque pasa
re elo escriua enel Libro delos
Cabildos desta sancta Cofradia.

CAPITVLO,

xxxviij. sobre quitar opo

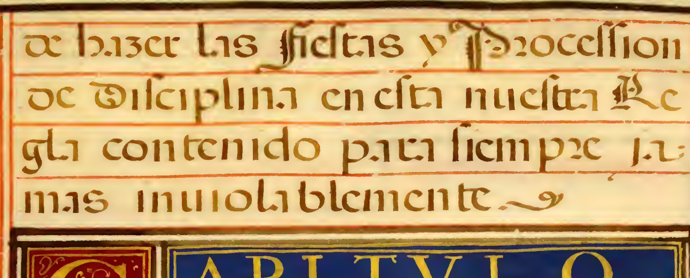
ner algunos Capitulos, desta Regla :~



TEN

Ho ordenamos y tenemos por bié que si en algun tiempo vieremos, o entendieremos que cumple al servicio de Dios nuestro Señor, y pro y honrra desta sancta Cofradia y Hermandad della crecer, o menguar alguna cosa delas contenidas en esta nuestra Regla, e Capitulos della que lo podamos hazer sin que por ello caygamos, ni yncurramos en pena alguna ni por ello se pueda dezir que q̃brantamos el juramento en cosa alguna, con tanto que los que agora son e despues de nos vinieren, no dexen ni puedan dexar

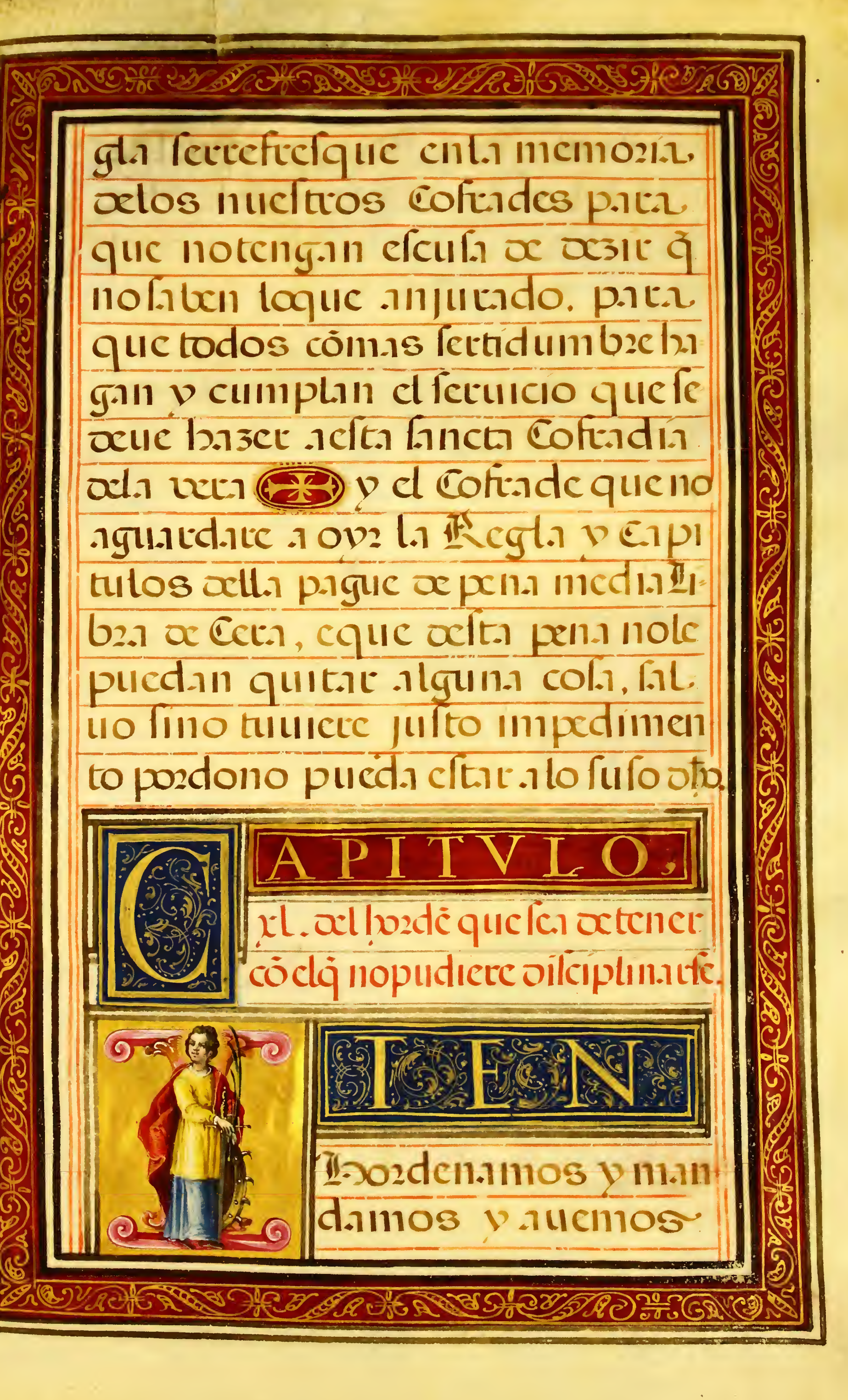
de hazer las Fiestas y Processiõ de Disciplina en esta nuestra Regla contenido para siempre jamas inuiolablemente.



CAPITVLO, xxxjx, que el Escriuano lea la Regla el Domingo de Ram.



TEN Ordenamos y mandamos, que el nuestro Escriuano sea obligado a leer esta nuestra Regla el Domingo de Ramos quando los Cofrades Generalmente se allegan enla nuestra Capilla, a tratar en particular dela preparacion que sea detener enla Procession del jueues sancto enla noche, por que en leer la dicha Re-



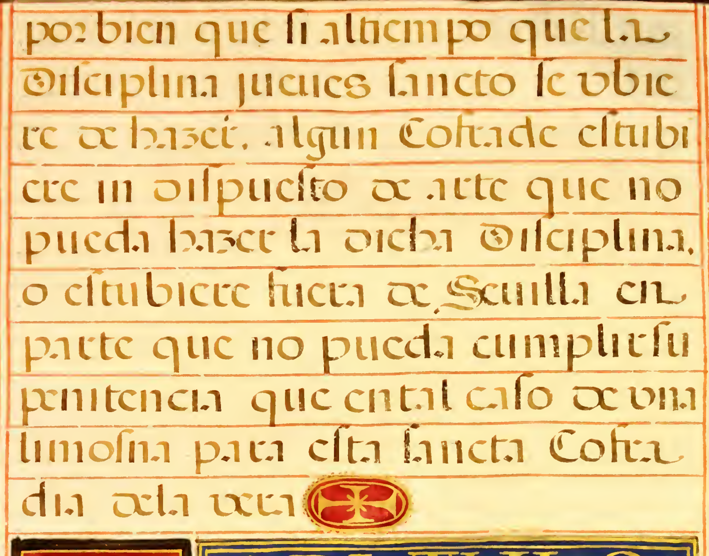
gla serrefresque enla memoria
delos nuestros Cofrades para
que notengan escusa de dezir q̃
nosaben loque anjurado. para
que todos cõmas sertidumbre ha
gan y cumplan el seruicio que se
deue hazer aesta sancta Cofradia
dela vera ✠ y el Cofrade que no
aguardare a oyr la Regla y Capi
tulos della pague de pena media li
bra de Cera, eque desta pena nole
puedan quitar alguna cosa, sal
uo sino tuuiere justo impedimen
to pordono pueda estar alo suso dho.

CAPITVLO.

xl. del hordẽ que sea detener
cõ elq̃ nopudiere disciplinarse.

ITEN

Hordenamos y man
damos y auemos



porbien que si altiempo que la Disciplina jueues sancto se ubiere de hazer, algun Cofrade estubiere in dispuesto de arte que no pueda hazer la dicha Disciplina, o estubiere fuera de Seuilla en parte que no pueda cumplir su penitencia que en tal caso de una limosna para esta sancta Cofradia dela vera



CAPITULO, xlj. sobre elejir official enlugar del que avia salido abieso:~





ITEN Hordenamos y mandamos quesi despues de elegidos Mayordomo, y Alcaldes, y Escri-

uano, alguno dellos fuere osali
ere abieso, y no siruiere bien,
por donde esta sancta Coffradia
Resciba perjuicio, que en tal ca-
so se haga Cabildo General no
combidando al tal official, y en
el dicho Cabildo se hordene lo
que sea, al seruicio de Dios nues
tro señor, y pro y hõrra desta
sancta Cofradia, E si el tal Alcal
de, o Mayordomo, o Escriua-
no, fuere tan malo e perjudicial
que sea menester quitalle el Offi
cio, e poner otro en su lugar que
le sea lleuado de pena quatro Du
cados e que no pueda tener of
ficio mientras bibiere, desta sanc
ta Cofradia dela vera ✠ :~



APITVLO,

xlij, sobre hazer amista
des entre los Hermanos
discordes :~



YTEN

Hordenamos y mandamos que cada y quando que algunos Hermanos vbieren palabras fuera del Cabildo, o en parte qual-quiera que sea por donde el vno sequexe del otro ante nuestro Escriuano: Mandamos al nuestro Escriuano que Resciba la tal querella, y haga la informacion verdadera para que sepamos quien es culpante para que le echemos la pena conforme al delicto que vbiere hecho e si fuere la tal quistion dentro del Cabildo, o en parte donde los Hermanos estuuieren juntados, que el Escriuano haga su pesquisa sin querella para que se pene el Cofrade

que lo tal hizo como Reuolue dor y escandalizador, e para lo Sentençiar esten juntos los nuestros Alcaldes, e Mayordomos, y Escriuano, y echada la dicha pena, e notificada, si no la pagare dentro de tercero dia que el nuestro Munidor le pueda sacar prenda por ello, e si no la diere que le sea executado lo que en el Capitulo, dize sobre el defender y no querer dar la prenda, e si la quistion fuere entre Mayordomos, o Alcaldes que en tal caso se junten los ocho Diputados para lo uer, y sentenciar, y executar juntamente con el dicho Scriuano:~



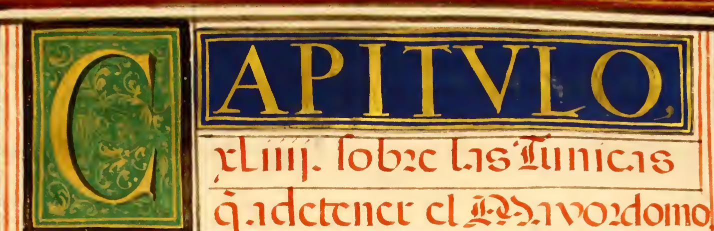
CAPITVLO, xliij. sobre el vender las prēdas delos Hermanos.



IEN

Yordenamos y tenemos por bié que la prenda o prendas que se sacaren o se dieren ala dicha Cofradia, asi por entradas, como por mandas, openas o por otras cosas tocantes ala dicha Cofradia que sin licencia de Alcalde ni de otra justicia desta Ciudad, ni de otra parte alguna, Se puedan vender aluego pagar y luego Rematar y aquitar alos nueve dias del Remate, solamente haziendo lo saber asus dueños e Requiriendoselo con el Escriuano de esta sancta Cofradia, y hechas las diligencias dichas se puedan vender estando junto todo el Cabildo como dicho es :~





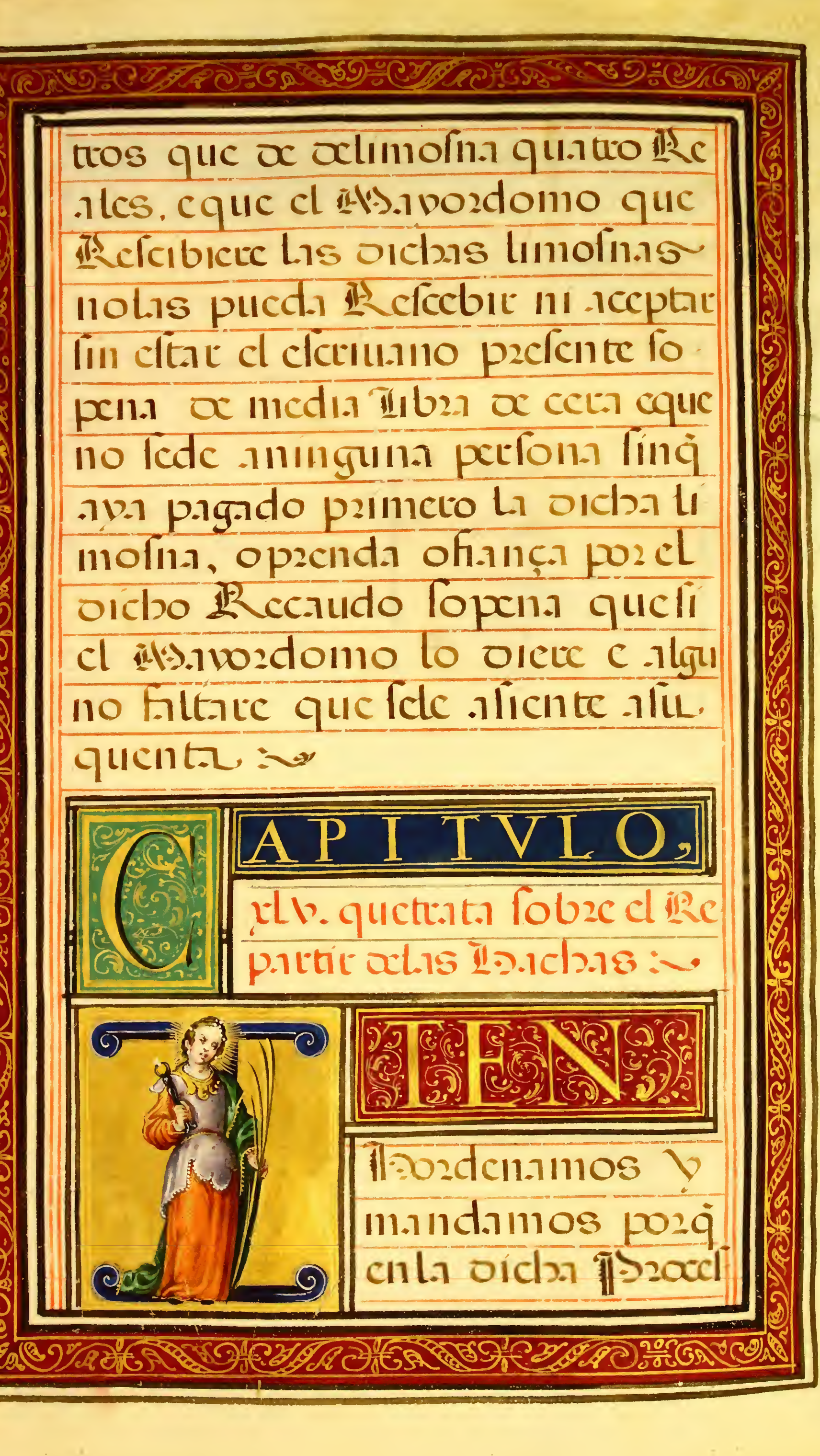
CAPITULO

xliiij. sobre las Tunicas
q̃ a de tener el Mayordomo.



TEN

Hordenamos y
tenemos por bié
que porque la
noche del Jueves
sancto ay mũchos que quieren
yr con la nuestra Hermandad e
compañia para hazer su Discipli
na e no tienen Camisas, que el
Mayordomo sea obligado a es
tar proueydo de Camisas, y dis
ciplinas, Escudos y Cordones
conforme a los nuestros que no
sotros los Hermanos y Cofra
des lleuamos, e que qualquiera
que quisiere lleuar el dicho Re
caudo y aparejo, e yr con noso



tros que de delimosna quatro Re
ales, eque el Mayordomo que
Rescibiere las dichas limosnas
nolas pueda Rescebir ni aceptar
sin estar el escriuano presente so
pena de media Libra de cera eque
no sede aninguna persona sinq
aya pagado primero la dicha li
mosna, oprenda ofiança por el
dicho Recaudo sopena quesi
el Mayordomo lo diere e algu
no faltare que sele asiente asu
quenta.

CAPITVLO,

xlv. quetrata sobre el Re
partir delas Hachas.

TEN

Mordenamos y
mandamos porq
enla dicha Procesi

sion no aya falta nimengua que
antes que venga la hora desalir.
la dicha Procession esten Repar
tidas todas las hachas consus
Ciriales que fueren menester pa
ra aquella noche emas aya Pro
uision de Camisas para mûchas
Personas que quieren yr enla
Procession alumbrando por ga
nar los Perdones de nuestra sãc
ta Bulla, y esto sea condiligen
cia contandose los Cofrades q̃
nosean de disciplinar dende el
Cabildo del Domingo de Ramos
para que contiempo este prouey
do, e porque nose Rescibam mas
limosnas para alumbrar delas
que faltaren, y sea lalimosna lo
que alos nuestros Alcaldes y
Mayordomos lesparesciere eque
no lapuedan Rescebir sin estar
el Escriuano presente sopena de
vna libra de cera, y enel dar

delas Camisas conforme al Capi
tulo antes deste escripto:~





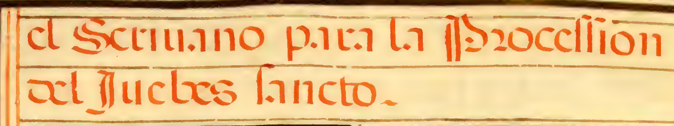
xl vj. del hordē que se a de
tener ēla Procession del
Jueues sancto enla noche:~




hordenamos y
mandamos que
para mas gloria
y honrra de Dios
nuestro Señor, y porque nuestra
Hermandad y Cofradia seamas
aumentada y enla Procession a-
ya mas deuocion que vayan hor
denados enla manera siguiente.
Luego delante el nuestro Mayor
domo conla seña dela manera co
mo dicha es, eluego de dos en
dos vno enfrente de otro, y en

tre cada cinco, o quatro Herma
nos vaya luego vno consulum
bre, y assi todos hasta el cabo cō
muncho concierto y horden has
ta los prostretos donde yra el
sancto Crucifixo del arte que arri
ba dize acompañado de sus fray
les, e para lo poner horden y cō
cierto, y para esforçar a los her
manos vayan quatro hermanos
los que los Mayordomos eligi-
eren y señalaren para regir con
sus varas o bastones verdes en
las manos e con sus vestiduras
como los que van alumbrando
y en esto cumplan su juramento,
tambien como los que se van dis
ciplinando e los demas como lo
dize el Capitulo. ✠ .q de llo habla
mas largo :~

CAPITVLO,
xl vij. de lo que ha de hazer



el Scriuano para la Procession del Juebes sancto.




ITEN Hordenamos y tenemos por biē, porque al tiempo que al tiempo que saliere la dicha Processiō no falte ninguno, e si alguno faltare delos Cofrades se sepa mandamos al nuestro escriuano q̄ al presente fuere desta sancta Cofradia dela sancta vera ✠ q̄ sea obligado a venir el Juebes sancto enla noche, y a medio dia, a sant Francisco enla nuestra Capilla de donde nuestra Procession sale para que ponga vna mesa e se asiente con su libro y escriua todos los Cofrades que vinieren hasta que



la Procession salga para quese vea quien falta, eno viene acũplir sujuramento como es obligado, porque asi cumple alseruicio de Dios nuestro señor, y de nuestra Hermandad, y prouecho de nuestras Animas, e si el Escriuano faltare al dicho tiempo cayga en pena de Media Arroba de Cera. esi tubiere causa ligitima para nouenir, quesea obligado aponer otro Cofrade ensu lugar suficientissimo so la dicha pena :

CAPITULO, xLviij. quetrata q̃no aya ningũ Cofrade amançebado.

ITEN Hordenamos y mandamos y tenemos por vien que

porque Dios nuestro Señor sea
mas seruido y esta nuestra sancta
Hermandad dela sancta vera ✠
Aumentada y Respectada, en nin
guna manera enella seconsienta
ningun Cofrade Amancebado, o
en otro peccado publico, y que
el Cofrade quelo supiere luego
louenga adezir al Mayordomo
para que lo Remedie ele haga
apartar dela tal ofensa y peccado
y el Hermano quelosupiere yno
lo biniere a dezir y manifestar
cayga enpena deperjurio, y el Co
frade que lohiziere, ele fuere dicho
que se aparte dello eno lo hizie
re sea despriuado desta sancta Co
fradia y Hermandad, esi despues
de apartado en algun tiempo vi
niere apedir la Cofradia que no
seladen sino pagare de pena por
la desobediencia quatro Libras
de Cera, e que simientras estubi

ere apartado desta nuestra Hermandad obiere menester esta sancta Cofradia quenoselede si no pagare tanto como paga vn Encomendado :~

CAPITVLO.

xl.jx. del horden que sea detener para aceptar las mandas q se hizieré aesta Cofradia.



TEN

Yordenamos y mandamos que quando alguna persona quisiere que enesta sancta Cofradia sele haga alguna Remenbrança o fiesta, e para ello quisiere dejar tributo, o dar dineros, o hazer Heredera a esta sancta Cofradia, que en tal caso nosepueda conceder ni otor

gar saluo estando todos los offi
ciales juntos eno en otra mane
ra esi fuera cosa que entre los
Officiales les pareciere quesedeue
otorgar, que ental caso puedan
obligar atodo el Cabildo jun
tamente epara ello lesdamos
todo nuestro poder cumplido,
e no lo puedan hazer de otra
manera saluo como dicho es,
sopena de media Arroba de Ce
ra, eque loque hizieren nosea va
lido emandamos alnuestro Es
criuano quelo asiente enel Li
bro desta sancta Cofradia para
nos lo hazer saber enel primer
Cabildo General:~

CAPITVLV

L. que trata sobre que el Mayordomo Resciba Prendas alos Hermanos :~



ITEN

Hordenamos y mandamos y tenemos por vien q̃ quando algun Hermano, o Hermana, obiere menester nuestra Cofradia que el Mayordomo sea obligado atomar vna prenda deltal Cofrade o Cofrada para que pague loque deuiere. ãtes que mande munir al Munidor la sancta Hermandad, e sino latomare como dicho es, que el Mayordomo pague por eltal Cofrade o Cofrada lo que deuiere, e mas porpena medio Real, e asi mismo delos encomẽdados Resciba paga oprendas antesque mã de cõbidar para elentierro sopena q̃ lopague eltal Mayordomo emas depena vna Libra de Cera para seruicio vgasto desta sãcta Cofradia dela vera ✠ :~



CAPITULO, lj. que trata del horden que se a de tener en enterrar los Hermanos pobres:~

ITEN Hordenamos y mandamos, y tenemos por vien porque Dios nuestro señor sea mas seruido y los Hermanos pobres se esfuercen a seruir a esta sancta Cofradia dela sancta vera ✠ que quando su sediere finamiento de alguno dellos que sea tam pobre que no tenga para se enterrar y por su parte fuere dado noticia, Mandamos que el nuestro Munidor avise alos Alcaldes o aqualquiera dellos para que lo cometan aquien les paresc

ciere y estando ciertos que el tal Hermano es pobre y no tiene con que se enterrar sea obligado nuestro Mayordomo de le dar y pagar ocho clerigos, y quatro sacristanes y si uviere Hermanos y Cofrades que lo lleuen y ahorren los sacristanes, lo qual todo el Mayordomo lo pague, y se les Resciba en cuenta :~



APITVLO, lij. dela Election delos Alcaldes y Officiales :~



TEN Hordenamos y mandamos que la Election de Alcaldes, y Officiales q se hiziere de aqui adelante en esta sancta Cofradia dela sanctissima

Vera ✠ Para que se haga con
mas claridad y gusto de todos,
se tenga esta orden que los dos Al
cal des viejos nombren dos per
sonas para Alcaldes nuebos, y
ni mas ni menos los Diputados
nõbren otros dos, y se Vote qua
les destos quatro ande ser dos
Alcaldes y los que mas Votos
tubieren esos sean Alcaldes, los
quales juntos con los demas
Diputados nombren Mayordo
mo, y Escriuano, y Diputados,
los quales asi nombrados cada
uno de por si en su officio lo acep
te, so pena de una Arroba de Ce
ra para la dicha Cofradia, la qual
pena se le lleue y della se haga car
go al Mayordomo, y para este
Cabildo sea obligado el munidor
a munir a todos los Hermanos
de la dicha Cofradia, y la Electiõ
se haga con solos los Diputados

que ſehallaren como ſean de doze
arriba, y conlos Alcaldes que a
laſazon fueren oqualquier dellos
y ſi faltare vno ſupla ſulugar el
Adminiſtrador y eneſte Cabildo
ande aſiſtir dos Hermanos por
la comunidad y elque fuere mu-
nido y nouiniere es nueſtra vo-
luntad que pague quatro Rea-
les de pena y ſe execute por ellos.

CAPITVLO,

de vna Carta que embio
el Doctor Hortiz, ala Co-
fradia dela ſancta vera ✠ de
Toledo quando le embio laſãc
ta Bulla, y dezia el ſobre Eſ-
crito aſſi, A los mui Nobles
y muy Magnificos Señores Co-
frades dela Cofradia delos Diſci-
plinantes :~ Y auierta enla cor-
tezia dezia aſſi :~ Mui Nobles
y Magnificos Señores :~

ARE
se que el Christia
nissimo Doctor Jer
son en su primera
parte en vna car
ta que desde el concilio de Constan
tia escriue a señor sant Vicente se
quexa dela costumbre que enton
ces auia de Disciplinantes en Es
paña, y aquella Reprehencion
ternia lugar quando la Discipli
na que se tomase fuese con nota
ble detrimento dela salud, y quan
do los Disciplinantes que dan cō
la tal Disciplina impedidos para
asistir en los officios diuinos q̄
la Yglesia selebra en aquel tiem
po sancto dela Semana sancta, y
tambien quando los Disciplinan
tes no uan cubiertos como con
uiene en todo el resto desu cuerpo

sino descubiertos de forma que qui
tan la deuocion y pueden prouo
car malos pensamientos alas
personas fragiles que lo vean, y
tambien quando los disciplinan
tes ponen su esperança y princi-
pal confiança en aquella disci
plina que dandose asus animas
indisciplinadas consus primeras
malas costumbres sin confessar.
ni arrepentirse dellas dexando
de tomar los Sanctos Sacramē
tos de penitencia y Eucharistia.,
que son obligados de Resccebir
con las quales faltas no ayuda
sino que la tal disciplina seria fal
ta y mal ordenada y digna de
Reprehencion, pero quando en
ella faltan estas malas condicio
nes sobre dichas porque los
disciplinantes su principal confi
ança ponen en nuestro señor Je
su Christo porsu amor y fee, arre

pentiendose delus peccados cõ-
fesandolos y tomando asutiem-
po el Sanctissimo Sacramento
de Eucharistia, van dela tal dis-
ciplina para la subjeció de la-
sensualidad y penitencia y satis
facion delos peccados que ay en
el mundo para aplacar la yra de
Dios nuestro Señor, y Alcançar
superdon, y si la Disciplina seto-
ma con abito honesto, de forma
que nadie sepueda prouocar a-
mal pensamiento y sehara contal
moderacion que nohaga nota-
ble detrimento ala salud, ni in-
pida alas personas deforma que
los dias siguientes nopuedan
oyr los diuinos Officios que
la Yglesia celebra, y manda oyr.
Nomeparece amilatal Discipli-
na Reprehensible sino sancta
yloable como por muchas Ra-
zones sepueda probar, y porque

creo yo que desta forma conlas
buenas condiciones sobredichas
vsaran vuestras mercedes desta
penitencia ensu confraternidad,
equerido seruir a vuestras mer-
cedes embiando estas gracias
y facultades quesu Sanctidad
por medio del Reuerendissimo
señor Cardenal desancta
a otorgado a todas las Cofra-
dias de Disciplinantes que ay
en los Reynos de España las
quales gracias son muy proue-
chosas y valen forinterior dela
conciencia, a vuestras mercedes
pido por merced me ayan por
encomendados ensus sanctas
orationes, y pias obras cuias
muy nobles y magnificas per-
sonas nuestro señor prospere
conla abundancia desus gra-
cias y dones porlargos tiem-
pos ensu sancto seruicio, De

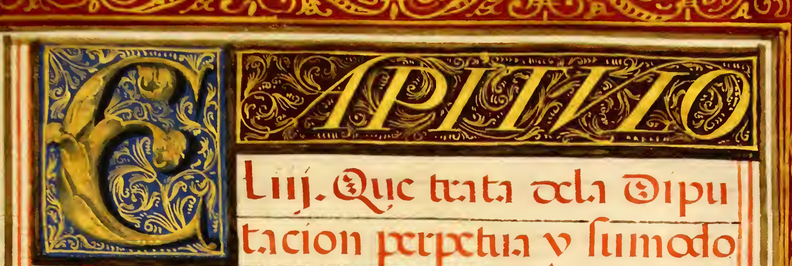
Roma a sinco de Febrero de Mill,
y quinientos y Treinta y seis, años.
A seruicio de vuestras mercedes,
El Doctor Ortiz :~



VE, EN

biada esta Carta
y Bulla a esta sanc
ta Cofradia dela
sanctissima Vera
✠ desta Ciudad de Seuilla, a
instancia y Ruego della, y truxo
se y entregose a Quinze de Mayo
de Mill, e Quinientos e Treynta
y nueue Años, Siendo Mayor
domos Bartholome Romero, y
Rodrigo de Areualo, y Alcal
des Juan de Çaçorla, Corredor
de Lonja, y Baltasar de Castro,
y Scriuano Juan Aluarez :~
A gloria y honrra de Dios nuestro
señor y culto dela sancta vera ✠
enlos siglos delos siglos. Amen.





Capitulo Liij. Que trata dela Diputacion perpetua y su modo y forma.



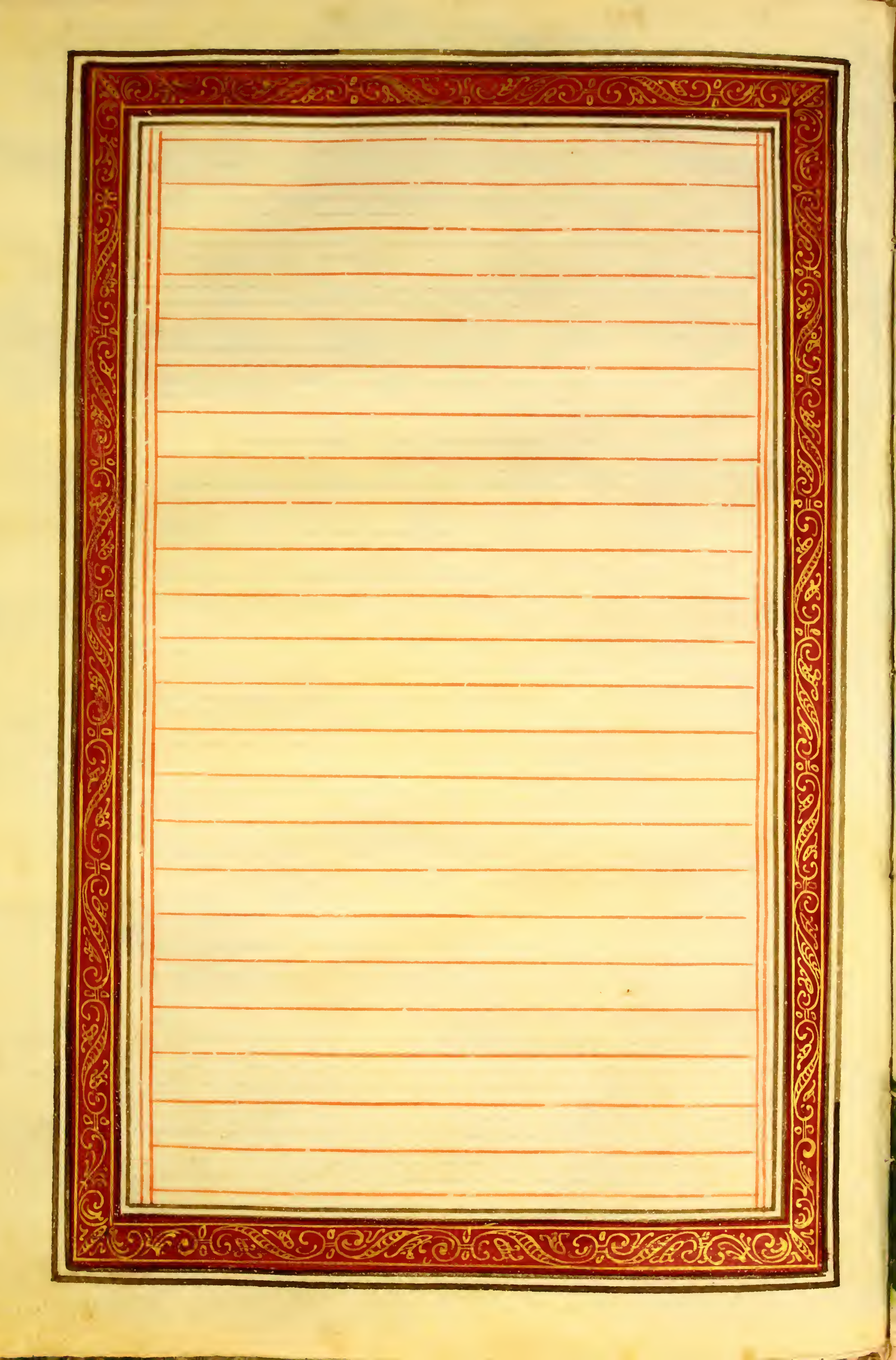
YTEN por quanto sean esperimentado los inconuenientes que resultan de elegir nuebos Diputados cada vn Año para el gouierno desta sancta Cofradia y buena administracion desu hazienda y obras pias, por la poca esperiencia que pueden tener entan breue tiempo, y que conuiene que con perpetuidad se rrija y administre por personas de Calidad y benemeritas para el vso y exercisio de Diputados. Hordenamos y mandamos que deaqui adelante para siempre

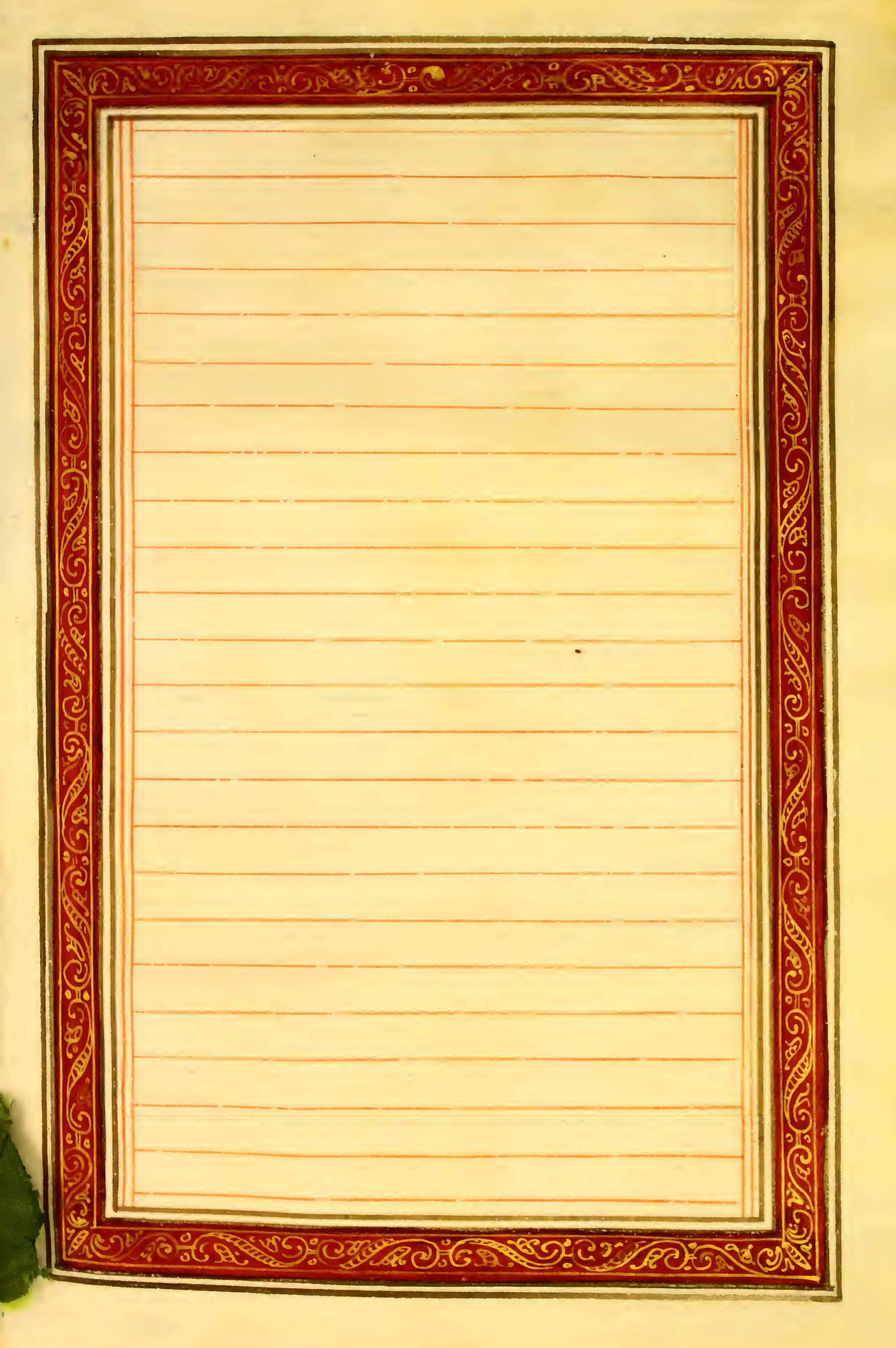
jamas aya numero fijo de quarenta Diputados y que estos sean los electos y nombrados por el Cabildo General y comision especial que para esto se hiço en Domingo cinco de Mayo, y en nueve de Junio de el Año de mill y seis cientos y treynta y un Años, que estan confirmados y aprobados por el señor Prouisor de Seuilla, en nueve de nouiembre de mill y seis cientos y treynta y quatro Años, cuio original delos dichos acuerdos y nombramiento de Diputados, esta en el Libro de acuerdos de esta sancta Cofradia, y el traslado ala letra cō la dicha confirmacion original en el Archiuo y contaduria della, y mandamiento de excomunion para que seguarde y cumpla, los quales dichos Diputados ande ser perpetuos y sinque aya bacante, por muerte nosea de admitir

otro y las calidades y pruebas
que ande proceder conlas demas
diligencias para recebirlos o a ſus
hijos conſtara por los dichos a-
cuerdos que porſer largos y euitar
proligidad aqui noſe incertan, pero
hordenamos y mandamos que
preciſamente quando ſucediere la
vacante ſelean primero y ante to-
das coſas dichos acuerdos y con-
firmacion ala letra, y ſe guarden y
executen imbiolablemente y loque
contra ſu tenor y forma ſe hiziere ſea
en ſi ſin ninguno, y deſde luego la de-
claramos por nula, y para que ſe
tenga noticia; hordenamos y man-
damos que los nombres de todos
los diputados que nombraron en
los dichos acuerdos que ſon ſeſen-
ta, y ſean deyr conſumiendo los de
vnte haſta quedar en el numero fijo
de quarenta, como y en la forma
que en los dichos acuerdos ſe de-

clara ſepongan en vna tabla ala en
trada dela ſala de nueſtro Cabildo
en parte y de letra que todos lo pue
dan leer y entender para que ſeſepa
los que pueden y deuen entrar en
nueſtros Cabildos, y la deſcomuni
on que ay para que los que no ſu
eren delos contenidos enla dicha
tabla no entren ni aſiſtan, aſi miſ
mo ſeponga con ella impreſo dema
de porque todos lo entiendan, y
para que detodo punto ſeſen diſcor
dias e inconuenientes, mandamos
a nueſtro muñidor no llame para
ningun Cabildo aperſona ninguna
fuera delas contenidas enla dicha
tabla, laqual eſte ſiempre de mani
fieſto para que todos la vean.







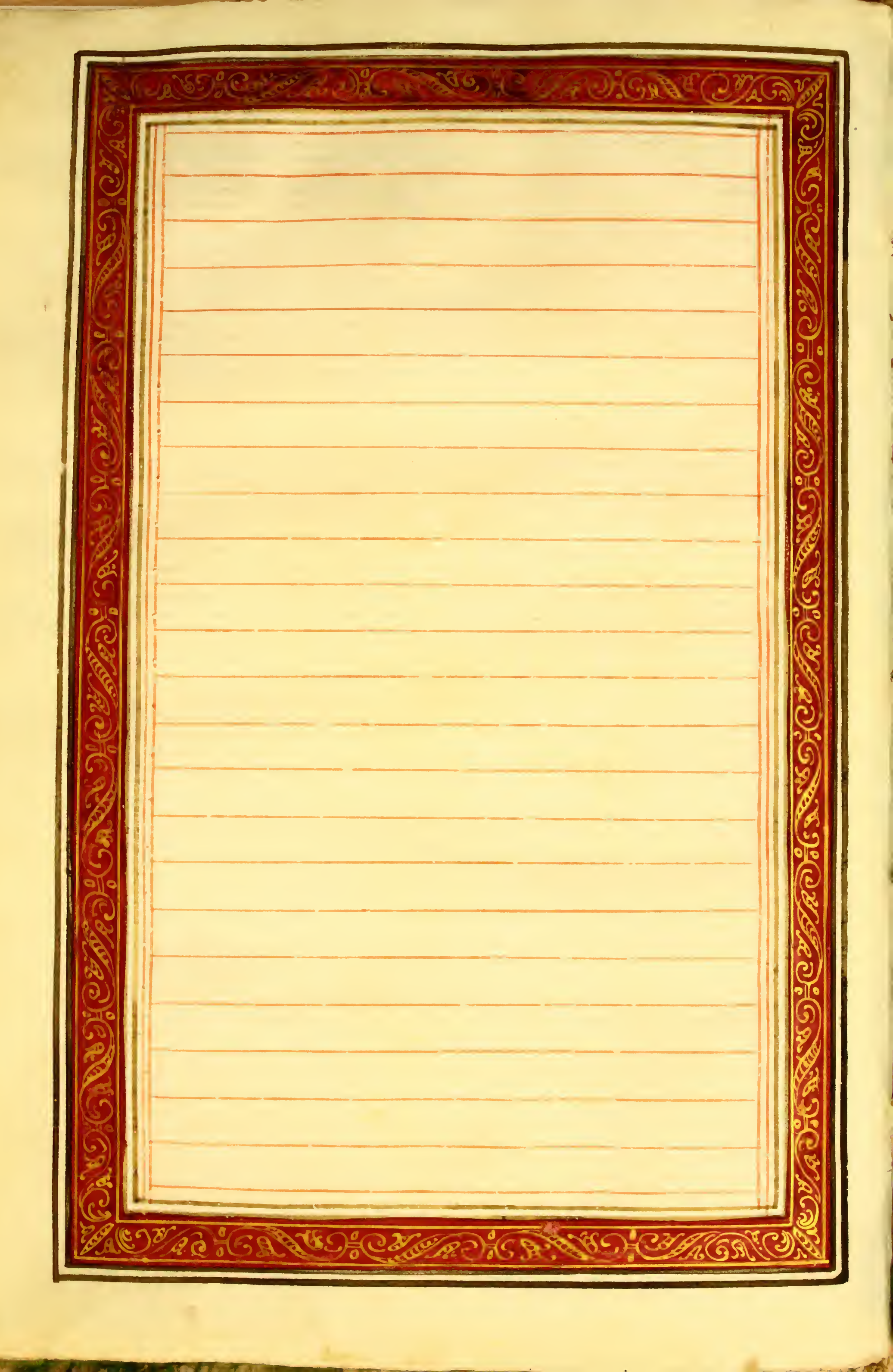




TABLA.

Delos Capitulos que contiene esta Regla de la Sanctissima Vera y Sangre de Jesu Christo, desta Ciudad de Sevilla. :~





Capitulo. xiiij. que trata dela Missa de cada Mes :~

Capitulo. xv. del entierro delos Hermanos.

Capitulo. xvj. del entierro de Hijos de Hermanos y suegros y de criados :~

Capitulo. xvij. del horden que se a de tener para Rescebir Cofradas.

Capitulo. xviij. que trata delas Missas que se an de dezir a los Cofrades.

Capitulo. xix. que trata del Entierro delos Encomendados a esta Cofradia

Capitulo. xx. del horden para visitar los Hermanos enfermos :~

Capitulo. xxj. que trata dela luminaria que



andedar los Cofrades.
Capitulo. xxij. del Cabil
do que seade hazer pa
ra la Nescessidades dela
Cofradia :~
Capitulo. xxiij. que trata
del Munidor que aue
mos detener :~
Capitulo. xxiiij. delos
Cabildos que seande
hazer cada un Año.
Capitulo. xxv. que trata
que ningun Hermano
meta Armas enel Cabildo.
Capitulo. xxvj. que trata
del Castigo alos Herma
nos que dixeren mal
dela Cofradia :~
Capitulo. xxvij. que tra
ta delas prendas que
andedar para Munir.
Capitulo. xxviij. que nin
gun Cofrade hable enel



Cabildo :~

CApitulo. xxix. dela hor
den que sea detener enue
lar los hermanos difuntos

CApitulo. xxx. que trata
quien a de heredar la uela
y poccession del hermano
difuncto :~

CApitulo. xxxj. que trata
del horden que se a de te
ner para Rescebir los
Cafrades :~

CApitulo. xxxij. sobre q
los hermanos que man
daren munir paguen al
Munidor :~

CApitulo. xxxiij. del hor
den que sea dener para
enterrar los hermanos

CApitulo. xxxiiij. que el
Escriuano asista alos
Cabildos que se hizie
ren :~



CApitulo. xxxv. del horden que sea detener con los Hermanos ausentes.
CApitulo. xxxvj. sobre q̃ se entierren los Pobres que fallescieren encasa dealgun Hermano Cofrad.
CApitulo. xxxvij. sobre la horden quesea de tener para Ratificar loque hizierē los Hermanos en Cabildo.
CApitulo. xxxviij. sobre quitar oponer algunos Capitulos, aesta Regla.
CApitulo. xxxjx. que trata que el Escriuano lea la Regla el Domingo de Ramos:~
CApitulo. xl. que trata de el horden que sea de tener con el Hermano queno pudiere hazer su Disciplina:~





Capitulo. xlviij. que trata
que no aya ningun hermano amancebado:~

Capitulo. xlix. del horden
que se a de tener para asep-
tar las Mandas que se hi-
cieren a esta Cofradia.

Capitulo. l. que el Ma-
yordomo Rescibe prēdas
a los hermanos.

Capitulo. lj. que trata so-
bre el horden que se a de
tener para enterrar los
hermanos pobres.

Capitulo. lij. que trata
dela election delos Al-
caldes y Officiales:~

PRIMERA-
mente el traslado de
vna Carta que en fa-
bor de esta sancta Co-
fradia dela Sanctissima vera Cruz

y Sangre de Jesu Christo, que de Roma embio el Doctor Hortiz a la Ciudad de Toledo, Año del Señor de Mill, y Quinientos y Treynta e Nueve, por el Mes de Mayo, hallarase :~

